



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**ESCUELA DE POSGRADO  
PROGRAMA ACADÉMICO MAESTRÍA EN DERECHO  
PENAL Y PROCESAL PENAL**

Limitación al derecho de ofrecer nuevos medios de prueba en la  
etapa de juicio oral del proceso penal, Tarapoto - 2023

**TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:**

Maestra en Derecho Penal y Procesal Penal

**AUTORA:**

Segura Guerrero, Elena Esperanza (orcid.org/0000-0002-0661-5677)

**ASESORES:**

Dra. Palomino Alvarado, Gabriela del Pilar (orcid.org/0000-0002-2126-2769)

Dr. Salas Velasquez, Napoleon Armstrong (orcid.org/0000-0002-6784-8335)

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y Formas del  
Fenómeno Criminal

**LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:**

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

**TARAPOTO — PERÚ**

**2024**

## Declaratoria de autenticidad del asesor



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

### Declaratoria de Autenticidad de los Asesores

Nosotros, SALAS VELASQUEZ NAPOLEON ARMSTRONG , PALOMINO ALVARADO GABRIELA DEL PILAR, docente de la ESCUELA DE POSGRADO MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - TARAPOTO, asesores de Tesis titulada: "Limitación al derecho de ofrecer nuevos medios de prueba en la etapa de juicio oral del proceso penal, Tarapoto - 2023", cuyo autor es SEGURA GUERRERO ELENA ESPERANZA, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 14%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

Hemos revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumimos la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual nos sometemos a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

TARAPOTO, 04 de Agosto del 2024

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
PALOMINO ALVARADO GABRIELA DEL PILAR DNI: 00053000 ORCID: 0000-0002-2120-2700	Firmado electrónicamente por: DPALOMINOAL el 04-08-2024 15:07:30
SALAS VELASQUEZ NAPOLEON ARMSTRONG DNI: 01311505 ORCID: 0000-0002-0784-8335	Firmado electrónicamente por: SALASVNA el 04-08- 2024 15:07:30

Código documento Trilce: TRI - 0847755

## Declaratoria de originalidad del autor



ESCUELA DE POSGRADO  
MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

### Declaratoria de Originalidad del Autor

Yo, SEGURA GUERRERO ELENA ESPERANZA estudiante de la ESCUELA DE POSGRADO MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - TARAPOTO, declaro bajo juramento que todos los datos e información que acompañan la Tesis titulada: "Limitación al derecho de ofrecer nuevos medios de prueba en la etapa de juicio oral del proceso penal, Tarapoto - 2023", es de mi autoría, por lo tanto, declaro que la Tesis:

1. No ha sido plagiada ni total, ni parcialmente.
2. He mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicada, ni presentada anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de la información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Nombres y Apellidos	Firma
ELENA ESPERANZA SEGURA GUERRERO DNI: 47814220 ORCID: 0000-0002-0001-5077	Firmado electrónicamente por: ESEGURAG el 04-08- 2024 00:57:45

Código documento Trilce: TRI - 0847754

## **Dedicatoria**

A Dios, por ser el principal pilar en mi vida. A mis padres y hermanas, por su amor incondicional, su apoyo constante. A mis profesores y mentores, por su guía, por compartir su sabiduría y conocimientos.

**Elena**

## **Agradecimiento**

A mis asesores, por su valiosa orientación y soporte. A mis compañeros de estudio, por su colaboración y amistad. Y, a quien me enseñó el valor del esfuerzo y la dedicación, como elementos esenciales para alcanzar nuestras metas.

**La autora**

## Índice de contenidos

Carátula.....	i
Declaratoria de autenticidad del asesor .....	ii
Declaratoria de originalidad del autor.....	iii
Dedicatoria .....	iv
Agradecimiento .....	v
Índice de contenidos .....	vi
Índice de tablas .....	vii
Resumen.....	8
Abstract.....	9
I. INTRODUCCIÓN .....	10
II. METODOLOGÍA .....	24
III. RESULTADOS Y DISCUSIÓN .....	28
IV. CONCLUSIONES .....	53
V. RECOMENDACIONES.....	54
REFERENCIAS.....	57
ANEXOS .....	57

## Índice de tablas

Tabla 1 ¿Cuáles son los presupuestos que establece la norma, para presentar una nueva prueba en la etapa de juicio oral?.....	28
Tabla 2 ¿Cuál es la diferencia entre prueba de oficio y nueva prueba?.....	30
Tabla 3 Desde su experiencia; ¿Tiene relevancia en el proceso penal, el derecho que tienen las partes de ofrecer nueva prueba durante la etapa de juicio oral? ..	33
Tabla 4 ¿Considera que los criterios normativos para la admisión de nuevas pruebas en la etapa de juicio oral benefician o perjudican la búsqueda de la verdad en el proceso penal? .....	35
Tabla 5 Desde su conocimiento, ¿Cuáles son los principales motivos que expone el Juez para rechazar nuevos medios de prueba en la etapa de juicio oral? .....	37
Tabla 6 ¿Puede prevalecer el derecho a probar que tiene el acusado sobre las formalidades requeridas para la admisión de nueva prueba durante la etapa de juicio oral? .....	40
Tabla 7 ¿Cómo afectan estas limitaciones al derecho de defensa eficaz y al debido proceso, de los acusados?.....	41
Tabla 8 ¿Considera que podrían ciertas formalidades ser flexibilizadas respecto a la presentación de prueba nueva en la etapa de juicio oral, con la finalidad de obtener la verdad, sin que esto implique una vulneración a los derechos de las partes? .....	44

## Resumen

La presente investigación planteó como **objetivo general** analizar las limitaciones en el derecho de ofrecer nuevos medios de prueba durante el desarrollo de la etapa del juicio oral. En la metodología se consignó un tipo de investigación básica, un diseño de teoría fundamentada, con alcance descriptivo y los participantes fueron 22 abogados especializados en materia de Derecho Penal. La técnica e instrumento aplicada fue la entrevista y su guía respectiva. En los resultados, el procesado tiene derecho a solicitar la admisión de una prueba nueva y necesaria con la finalidad de demostrar su inocencia, sin que el juez se base más en las formalidades que en llegar a la verdad del hecho delictivo. Por ende, se concluye, que es importante que los jueces interpreten las normas de manera flexible y ponderen cuidadosamente los intereses en juego para garantizar un proceso justo y equitativo, a efectos de evitar rechazos arbitrarios y generar indefensión.

**Palabras clave:** Prueba nueva, derecho a probar, proceso justo y equitativo.



### **Abstract**

The general objective of this research was to analyze the limitations on the right to offer new means of evidence during the development of the oral trial stage. The methodology included a type of basic research, a grounded theory design, with descriptive scope and the participants were 22 lawyers specialized in Criminal Law. The technique and instrument applied was the interview and its respective guide. In the results, the defendant has the right to request the admission of new and necessary evidence to prove his innocence, without the judge relying more on the formalities than on reaching the truth of the criminal act. Therefore, it is concluded that it is important for judges to interpret the rules flexibly and carefully weigh the interests at stake to guarantee a fair and equitable process, to avoid arbitrary rejections and generate defenselessness.

**Keywords:** New evidence, right to try, fair and equitable process.

## I. INTRODUCCIÓN

Las limitaciones en la presentación de pruebas durante el juicio oral representan un desafío importante en el ámbito judicial. Estas pueden derivar de normativas legales, aspectos técnicos o prácticos que obstaculizan la adecuada exposición de evidencias fundamentales para esclarecer la verdad, es decir la carencia de acceso a ciertos medios probatorios pertinentes o la incapacidad de integrarlos correctamente en el procedimiento judicial pueden comprometer el aval de un procedimiento legal imparcial y equitativo (Romero, 2021).

En el contexto judicial español, surge un dilema en relación con la limitación de pruebas durante un juicio oral, se plantea la opción de impugnar la exclusión de pruebas consideradas ilícitas antes de la presentación de las pruebas admitidas por el Tribunal; sin embargo, si durante el juicio se introduce una prueba ilícita y el Tribunal confirma su carácter ilegal, esta no se tendrá en cuenta al momento de dictar la sentencia (Vadeli y otros, 2021). Por otro lado, en Chile, hay un problema con la limitación de pruebas durante juicios orales, según la doctrina, los jueces no pueden excluir pruebas ilícitas porque el auto que aprueba el juicio oral y las pruebas admitidas se considera cosa juzgada e irrevocable. Esto dificulta que los jueces revisen las pruebas y evita prejuicios. Solo el fiscal puede apelar para que un superior revise la prueba impugnada (Duce, 2020).

La Convención Americana sobre Derechos Humanos, sostiene preeminencia sobre las leyes nacionales, surge un problema relacionado en el marco el artículo 8 de esta convención sobre las garantías judiciales trata sobre el derecho de toda persona que enfrenta una acusación criminal a ser tratada como inocente hasta que se pruebe su culpabilidad y a recibir un juicio justo. Para asegurar el respeto a estas normas constitucionales, se han establecido principios que buscan garantizar la igualdad de condiciones entre los actores principales en el proceso judicial: el fiscal, el imputado y la parte agraviada (Escalante y otros, 2021).

En este sentido, observamos que el Código Procesal Penal (CPP) del 2004 regula varias fases procesales, una de las cuales es la Investigación Preparatoria. Su objetivo es combinar los elementos de la acusación y la defensa, de modo que el Ministerio Público pueda decidir si presenta o no cargos, al mismo tiempo que le permite al acusado preparar su defensa (Flores, 2023).

Posteriormente, una vez que el fiscal presenta la acusación (según el Artículo 349 del CPP), ofrecerá pruebas para respaldar su participación en el procedimiento. Una vez que la acusación fiscal ha sido notificada a las demás partes implicadas en el procedimiento, estas tendrán la posibilidad de presentar evidencia durante el juicio oral según lo establecido en el artículo 350 de la ley, mientras que la reunión de interrogatorio o control de acusación, el juez de instrucción 3 que las partes podrán intentar presentar medios de prueba que no fueron admitidos en la audiencia de control, siempre y cuando presenten argumentos fundamentados para su admisión. Por ello la decisión del magistrado al respecto es definitiva y no puede ser apelada, según lo establecido en el Artículo 373.2 y 3 (Saldivar, 2021).

Además, aquí surge la relevancia o cuestionamiento del CPP del artículo 373, el cual fija dos situaciones en las que se admite nueva evidencia, ambas relacionadas con la etapa de juicio y su discusión previa. Es decir que en caso de que esto sea así, entre la Audiencia de Control de Acusación, el Auto de Enjuiciamiento y el Juicio Oral, no se puede presentar ninguna prueba, lo que choca directamente con el derecho a presentar pruebas, el cual constituye una obligación y deber del Estado, dado que el ejercicio del *Ius Puniendi* recae precisamente sobre una persona con la evidente limitación de sus derechos a la libertad y los derechos políticos y civiles. Por ello, la situación para el acusado que no disponga de pruebas dentro de los plazos establecidos se vuelve restrictiva, lo que puede dar lugar a una defensa técnica deficiente o a una limitación del derecho de defensa, impidiendo la presentación de nuevos medios de prueba en los plazos indicados en el artículo mencionado (Siguenza, 2023).

Por lo tanto, este estudio abordará como **problema general** lo siguiente: ¿Cuáles son las limitaciones que enfrenta el derecho al ofrecer medios de prueba en el desarrollo del juicio oral? y, como **problemas específicos**: (a) ¿Cuáles son los presupuestos de procedencia de prueba nueva en la etapa de juicio oral?; b) ¿Cuáles son los criterios del Juez, por los que se rechazan los nuevos medios de prueba en la etapa de juicio oral?; c) ¿Qué limitaciones se generan en el derecho a probar que tiene el acusado?. La indagación tiene una **justificación teórica** que busca priorizar el aprendizaje cognitivo a través de un análisis teórico sobre la restricción al derecho de presentar nuevos medios de prueba durante la etapa del juicio oral. Además, el tema de investigación se **justifica prácticamente**, ya que busca generar una utilidad práctica a partir del estudio, ofreciendo una contribución significativa para abordar el problema planteado. Por último, la **justificación metodológica** es importante, ya que propone un nuevo método para generar conocimiento confiable y válido, utilizando información confiable y aplicando un enfoque cualitativo.

Teniendo como **objetivo general** analizar las limitaciones en el derecho de ofrecer nuevos medios de prueba durante el desarrollo de la etapa de juicio oral; los **objetivos específicos** son: a) Analizar los presupuestos de procedencia de prueba nueva durante el desarrollo de la etapa de juicio oral; b) Conocer cuáles son los criterios con los que fundamenta el juez su decisión para rechazar los nuevos medios de prueba en la etapa de juicio oral; y c) Identificar las limitaciones que se generan en la defensa del acusado por la formalidades establecidas para presentar prueba nueva en la etapa de juicio oral.

Respecto a los **antecedentes a nivel internacional**, según, López (2022), determinó que, no es factible establecer un tipo de prueba específico con un vínculo a los delitos sexuales, debido a que de manera insólito se utiliza la evidencia de confirmación y de referencia, en este contexto, la presentación de pruebas, se enfoca en la recopilada o presentada por la fiscalía y la defensa, siempre y cuando cumpla con los requisitos de pertinencia y conducción para ser admitida en el proceso, lo cual garantiza las mínimas garantías establecidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Se concluye que el

estándar de la prueba es crucial, especialmente en casos donde los acusados son declarados reos ausentes; si se permite excepcionalmente presentar pruebas durante el juicio, esto permitirá respaldar su teoría del caso en igualdad de condiciones.

Asimismo, Cruz (2021), mostró la importancia de asegurar una seguridad cordial al inculcado ausentado, entregándole un extenso margen para impugnar o ejercer su derecho a la defensa desde el instante en que se entera del proceso en su contra", a menos que haya vencido el plazo de prescripción de la acción penal. Se concluyó que se hizo hincapié en la importancia de considerar las jurisprudencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, las cuales otorgan garantías procesales para asegurar el efectivo uso del debido proceso a personas en situación de absoluta vulnerabilidad debido a su condición de acusado ausente durante el juicio. Además, Rodríguez (2021), identificó que, el Consejo de la Judicatura debe examinar la importancia del debido proceso, la inmediación y la protección judicial, asegurando a la ciudadanía una conectividad de excelente calidad en las audiencias de juicio oral que se llevan a cabo de forma remota. Se llega a la conclusión que la judicatura debe asegurar la puesta en marcha y el uso de plataformas virtuales adaptadas a las necesidades de las audiencias realizadas de forma remota. Del mismo modo, es responsabilidad de los jueces asegurar la confidencialidad en la comunicación entre los abogados y el acusado en todo momento".

Como también, Gamboa (2021), evidenció que, los errores en las sentencias penales son ineludibles, y se sugiere la búsqueda de mecanismos para disminuirlos, lo que implica reconocer errores y realizar una autoevaluación de las decisiones de los operadores judiciales. Además, el estándar de prueba propuesto se destaca como una solución al problema de la evaluación de la evidencia. Se concluye en la importancia del trabajo mental del juez al momento de evaluar las pruebas presentadas en el juicio, ya que esto debe ser considerado al momento de tomar una decisión judicial en un caso penal, asegurando así el cumplimiento de los estándares probatorios para no afectar el debido proceso. Así también, Allendes y Bascuñan (2019), concluyó que, es

necesario modificar el artículo del reglamento procesal para evitar condenas injustas y permitir no sólo la interposición de recursos de apelación, sino también la presentación de nuevas pruebas, especialmente por parte de los imputados ausentes durante el juicio oral.

**En el ámbito nacional**, Según, Correa (2024), analizó expedientes en los que los jueces fundamentaban la admisión de nuevos medios de prueba de oficio, empleando técnicas de recopilación y análisis documental, así como el método analítico, tanto deductivo como inductivo. Se concluyó que, aunque el uso de la imagen procesal de la prueba de oficio es crucial para esclarecer la verdad en el debate jurídico doctrinal, se hace evidente la necesidad de delimitarla, ya que en el CPP en su artículo 85º, no es preciso ni claro en cuanto a sus alcances. Por lo tanto, se propone una modificación legal. Así también, Toro (2023) refirió que, un 91.3% para el "derecho a la prueba", encontrándose en un nivel alto. Asimismo, para el "reo ausente" se adquiere un nivel alto de 90.00%, con un grado de correlación de 0.813 y  $p=0.000$ , lo que indica un nivel significativo de vínculo entre las variables. Se llegó a la conclusión de que existe una correlación que pone de manifiesto la limitación del derecho a la prueba del acusado ausente en juicios orales.

Por su parte, Suárez (2023), refirió que, los hallazgos encontrados muestran que, en línea con el modelo acusatorio previsto en la NCPP, las funciones del juez abarcan supervisar el proceso probatorio, obtener conocimiento de la prueba respetando el principio de inmediatez, solicitar aclaraciones para realizar la valoración, orientar la debate para obtener aclaraciones del fiscal o de los abogados representantes de las partes, e interrogatorio a los órganos de prueba de conformidad con el NCPP. Se llegó a la conclusión de que, si el juez de juicio oral interviene para solicitar aclaraciones al fiscal o a los abogados, para interrogar a los testigos previstos, o para ordenar de oficio o a solicitud de alguna de las partes la presentación de nuevos medios de prueba, entonces el proceso probatorio durante el juicio oral muestra características propias de un sistema inquisitivo en el Perú.

Así también, Yanag (2021), destacó la falta de contribuciones jurisprudenciales y doctrinales para corregir esta situación, así como la práctica judicial donde abogados y fiscales no solicitan a los jueces un plazo que permita verificar la nueva prueba y presentar contrapruebas, lo que afecta la fiabilidad de la prueba ofrecida y la capacidad del juzgador para emitir una sentencia justa. Además, Merma (2021), destacó la necesidad de que sea motivada, pertinente, útil y se someta al contradictorio, así como la posibilidad de revelaciones inesperadas que influyan en las decisiones judiciales. Además, se señala que esta prueba puede ser considerada complementaria o "sobre prueba", y su admisión queda a discreción del juez para esclarecer los hechos materia de controversia penal, se llega a la conclusión que con las condiciones que evidencia de oficio tiene que cumplir para ser admitida en el juicio oral.

**Respecto a las teorías relacionadas al tema**, se tiene a la **teoría del caso**, el autor manifiesta que es un concepto fundamental en el campo del derecho procesal, se trata de la táctica que cada una de las partes elige en un procedimiento legal para presentar sus argumentos, pruebas y alegatos de manera coherente y persuasiva con el fin de demostrar sus respectivas posiciones respecto al caso en cuestión (Laise, 2022). Por otro lado, no solo implica la narrativa que cada parte intenta establecer sobre lo sucedido, sino también la estrategia global que se seguirá para persuadir al juez o jurado sobre la veracidad de dicha narrativa y el cumplimiento de los elementos necesarios para probar la responsabilidad penal o la inocencia del acusado (Piva y otros, 2021).

**Como segunda teoría, la Teoría Fáctica**, según, Momethiano et al. (2022) manifiesta que, en el campo legal, se hace referencia a la construcción y presentación de los hechos relevantes en un caso legal. Consiste en la recopilación, organización y exposición de los eventos, circunstancias y pruebas que sustentan las posiciones de las partes que participan en un procedimiento legal. Por otro lado, busca establecer una narrativa coherente y sólida de lo ocurrido, basada en la evidencia disponible y en la interpretación de los hechos desde la perspectiva de cada parte. Esta teoría es fundamental para fundamentar argumentos, presentar pruebas y persuadir al juez o jurado

sobre la veracidad de los acontecimientos tal como se plantean. Asimismo, a Teoría Fáctica es la base sobre la cual se sustentan las argumentaciones y estrategias legales en un caso, ya que permite organizar de manera lógica y estructurada los elementos probatorios para respaldar las pretensiones de las partes involucradas.

En cuanto a las **bases teóricas**, como **categoría independiente** se tiene a **las Limitaciones al derecho a la prueba**, el autor Escobar (2021), refiere a las restricciones o impedimentos que pueden surgir en el proceso de presentar pruebas o evidencia en un juicio o procedimiento legal, es decir que estas limitaciones pueden incluir reglas específicas sobre qué tipo de pruebas son admisibles, restricciones de tiempo para presentarlas, requisitos de autenticidad y cadena de custodia, entre otros aspectos. Por lo tanto, las limitaciones al derecho a la prueba pueden variar según el sistema legal y las leyes aplicables en cada jurisdicción. Algunos ejemplos comunes de estas limitaciones incluyen la exclusión de pruebas obtenidas de manera ilegal o inapropiada, la protección de información confidencial, como comunicaciones privilegiadas entre abogado y cliente, y la necesidad de seguir procedimientos formales para presentar pruebas durante un juicio (Angeles, 2022).

La nueva prueba documental explica la exhibición de documentos relevantes para un caso, como contratos, facturas, correos electrónicos e informes, siendo fundamentales en procesos judiciales al respaldar argumentos y contribuir a decisiones fundamentadas. Por otro lado, la nueva prueba testimonial implica el testimonio oral de testigos que ofrecen su versión de los hechos, proporcionan información relevante y contribuyen a esclarecer los eventos en disputa. Mientras que la nueva prueba pericial consiste en la opinión de expertos en aspectos técnicos del caso, siendo fundamental en casos que requieren conocimientos especializados, como en casos médicos o contables (Rojas y otros, 2022).

Al respecto, Freire y Mayorga (2024), manifiestan que la pertinencia en los medios de prueba se refiere a la relevancia o idoneidad de la evidencia presentada para respaldar, refutar un hecho o argumento en un proceso legal.



Por consiguiente, la pertinencia garantiza que la evidencia presentada sea significativa y útil para el caso en cuestión, evitando la introducción de pruebas irrelevantes o que no estén directamente relacionadas con el asunto legal en consideración. Por otro lado, la pertinencia en los medios de prueba es un principio fundamental en el ámbito legal que busca garantizar que la evidencia presentada durante un proceso sea directamente relevante para los hechos en disputa, es decir este principio ayuda a mantener la eficiencia y la efectividad del sistema judicial al evitar la introducción de pruebas que no estén directamente relacionadas con el caso en cuestión, lo cual podría desviar la atención y dilatar el proceso (Castillo & Campoverde, 2022).

La licitud en los medios de prueba describe a la legalidad y legitimidad de la adquisición y muestra de evidencia en un proceso judicial, es decir que un medio de prueba, se considera lícito si ha sido obtenido de manera legal y conforme a las leyes y normativas aplicables. Asimismo, la licitud, es un principio clave para garantizar la integridad del proceso judicial y el respeto a los derechos individuales (Baca, 2020). Por ello la evidencia ilícita, es aquella que ha sido alcanzada de modo prohibido o violación de derechos fundamentales, generalmente no es aceptada en un proceso judicial, ya que su presentación podría comprometer la imparcialidad y la justicia del mismo. Asimismo, la licitud en los medios de prueba alude a la legalidad y legitimidad de la adquisición y muestra de evidencia en un proceso judicial, asegurando que esta evidencia se haya adquirido respetando los derechos esenciales y cumpliendo con las normativas legales vigentes (Quispe, 2021).

Dentro del sistema judicial penal en Perú contamos con el procedimiento penal y verdad, el autor Pérez (2021), se refiere al conjunto de procedimientos legales y administrativos que se realizan para establecer la obligación de una persona acusada de haber cometido un delito, así como para fijar las sanciones en caso de que sea hallada culpable. Por otro lado, la verdad en el contexto del proceso penal se refiere a la búsqueda objetiva y rigurosa de los hechos relevantes para el caso, es decir el sistema judicial busca descubrir la verdad sobre lo sucedido, basándose en pruebas lícitas y pertinentes que permitan determinar la culpabilidad o inocencia del acusado (Gonzáles, 2023). Por otro

lado, Río (2020) refiere que el sistema acusatorio es un modelo judicial donde las partes involucradas, tanto la acusación como la defensa, tienen la posibilidad de mostrar argumentos y pruebas ante un juez imparcial, quien determinará la inocencia o culpabilidad del acusado. En este sistema, es obligación de la parte acusadora mostrar pruebas suficientes para indicar la responsabilidad del acusado más allá de una duda equitativa, mientras que la defensa puede presentar pruebas en su favor. Por lo tanto, la prueba se refiere a la evidencia presentada para demostrar la veracidad o falsedad de un hecho en disputa, mientras que el sistema acusatorio es un modelo legal en el que las partes pueden exponer pruebas y argumentos ante un juez imparcial para establecer si el acusado es culpable o inocente.

En cuanto al principio de publicidad, se refiere a la transparencia y accesibilidad de los actos procesales y las decisiones judiciales, es decir este principio establece que los procedimientos legales deben realizarse de forma pública, excepto en circunstancias extraordinarias en los que la privacidad o la seguridad de las partes así lo requieran. La publicidad de los procesos judiciales tiene como objetivo garantizar la seguridad en el sistema judicial, permitiendo que la sociedad en general pueda observar y comprender cómo se desarrollan los procedimientos legales y cómo se toman las decisiones judiciales. Esto contribuye a la capitulación de cuentas, la equidad y la legitimidad del sistema judicial. Por lo tanto, el principio de publicidad en el contexto legal establece que los procesos judiciales deben usarse a cabo de modo libre al público, promoviendo la transparencia y accesibilidad de los actos procesales y las decisiones judiciales (Caso, 2021).

El principio de contradicción es un principio esencial del derecho procesal que afirma a las partes implicadas en un proceso judicial el derecho a ser atendidas y a mostrar sus pruebas y argumentos en igualdad de condiciones. Este principio implica que ninguna decisión judicial pueda basarse en elementos que no hayan sido debatidos por las partes involucradas, permitiendo así que todas las partes tengan la posibilidad de impugnar los argumentos y pruebas presentadas por la otra parte. Por ende, el principio de contradicción protege que cada una de las partes implicadas en un procedimiento judicial poseen la

oportunidad de ser atendidas, mostrar sus explicaciones y pruebas, así como refutar los argumentos y pruebas mostradas por la otra parte, asegurando de esta manera la igualdad de condiciones y el derecho a un juicio imparcial (Orellana, 2023).

El principio de oralidad establece que, los actos procesales y las actuaciones judiciales deben llevarse a cabo principalmente de forma oral, es decir, a través de la expresión verbal directa de las partes, testigos, peritos y abogados ante el juez o tribunal. Este principio busca simplificar y acelerar los procedimientos judiciales, fomentando la prontitud al exponer argumentos y evidencias, así como en la obtención de resoluciones por parte del juez. La oralidad en los procesos judiciales facilita una mayor interacción entre las partes y el juez, promoviendo un debate directo sobre los hechos y las pruebas presentadas, lo que contribuye a la agilidad y eficacia del proceso. No obstante, es importante destacar que este principio puede variar en su aplicación según el sistema judicial de cada país (Alfaro y otros, 2020) Por lo tanto, el principio de oralidad dicta que los actos judiciales y las actuaciones judiciales se realicen principalmente de forma oral, fomentando la prontitud tanto al exponer argumentos y pruebas, como tomar decisiones por parte del juez (Beltrán & Araque, 2020).

**Como categoría dependiente, el Juicio Oral**, Vásquez (2022), refiere que es un procedimiento legal en el cual las pruebas y argumentos se presentan de forma verbal y en tiempo real ante un juez o tribunal. Durante en una audiencia oral, las partes tienen la posibilidad de exponer directamente sus razonamientos, testimonios y pruebas, lo que genera una interacción más dinámica entre abogados, testigos y jueces. Asimismo, se lleva a cabo la exposición y debate de los hechos y pruebas relevantes para el caso, lo que permite que el juez o jurado evalúe la credibilidad de los testigos, la validez de las pruebas presentadas y la solidez de los argumentos legales; este proceso Promover la claridad e imparcialidad al tomar decisiones judiciales. Por lo tanto, la audiencia oral es una etapa crucial en el ordenamiento jurídico, ya que brindar a las partes la posibilidad de manifestar sus opiniones directamente y

contribuye a la resolución de controversias legales de manera justa y equitativa (Arellano y otros, 2021).

La argumentación de las partes, es la presentación de sus argumentos y pruebas ante el tribunal con el fin de respaldar sus posiciones en el caso, donde las partes, ya sean demandantes o demandadas, tienen la posibilidad de presentar sus perspectivas o presentar evidencia documental, testimonial, pericial, y ofrecer razonamientos legales que respalden sus reclamos o defensas; la argumentación de las partes es crucial para que el tribunal pueda comprender plenamente los hechos en disputa y tomar decisiones fundamentadas. Por otro lado, la dirección del juicio por parte del Juez, se refiere al papel activo que el juez desempeña durante el desarrollo del juicio; por lo tanto es deber del juez garantizar que se realice todo el procedimiento de forma justa, ordenada y eficiente, es decir esto implica dirigir el curso de la audiencia, asegurarse de que las reglas procesales se cumplan, controlar el tiempo asignado a cada fase del juicio, admitir o rechazar pruebas presentadas por las partes, mantener el orden en la sala, y tomar decisiones sobre cuestiones procesales que puedan surgir durante el desarrollo del juicio (Ortiz & Ortega, 2022).

La evaluación de la evidencia es el proceso mediante el cual, el juez, o en ocasiones el jurado, analiza la credibilidad, pertinencia y fuerza probatoria de los elementos probatorios aportados por las partes durante el proceso judicial. Esto abarca la evidencia documental, testimonial y pericial. El juez considera la fiabilidad de los testimonios, la calidad de las pruebas presentadas, su consistencia con otros elementos probatorios y su pertinencia para los hechos en disputa. Además, se toma en cuenta la coherencia interna de las pruebas y su conformidad con las reglas procesales. La evaluación de la evidencia es elemento fundamental del proceso judicial, ya que de ella dependerá en gran medida la toma de decisiones finales por parte del tribunal con respecto a los hechos en disputa de caso igualmente la Emisión de Sentencia, es el acto a través del cual el juez, una vez concluido el juicio y valorada la prueba presentada por las partes, dicta su decisión sobre el caso. La sentencia puede incluir la resolución de las cuestiones planteadas, la identificación de los

compromisos de las partes involucradas y, en su caso, la imposición de medidas o sanciones correspondientes. Por lo tanto, la emisión de sentencia representa el punto culminante del proceso judicial, ya que establece las consecuencias legales derivadas del litigio y pone fin a la controversia entre las partes involucradas (Cárdenas & Salazar, 2021).

Legitimidad de la prueba, hace referencia a la aceptación y validez de la evidencia presentada ante un tribunal o autoridad competente en el contexto de un procedimiento legal, es decir, una prueba se considera legítima cuando cumple con los criterios establecidos para su admisión y valoración en un juicio. Por lo tanto, la legitimidad de la prueba hace referencia a la aceptabilidad y validez de la evidencia presentada en un proceso judicial, la cual debe cumplir con ciertos requisitos legales para ser considerada como medio de prueba en un juicio (Cabrera & Frias, 2022).

Las prohibiciones de prueba se refieren a las restricciones impuestas por la ley o por disposiciones legales para la presentación y utilización de ciertos tipos de pruebas en un proceso judicial, es decir estas prohibiciones pueden estar relacionadas con la obtención ilegal de la evidencia, la transgresión de derechos fundamentales, consideraciones de interés público, entre otros aspectos. Por lo tanto, las prohibiciones de prueba son restricciones impuestas por la ley o disposiciones legales que limitan la presentación y utilización de ciertos tipos de pruebas en un proceso judicial, con el propósito de resguardar los derechos esenciales, garantizar un juicio justo y prevenir abusos en la obtención y presentación de evidencia (Correa C. , 2021).

Los principios que rigen la presentación y aceptación de la evidencia son los siguientes:

Principio de libertad de prueba, este principio asegura que las partes implicadas en un procedimiento legal tienen el derecho de ofrecer y presentar cualquier tipo de evidencia que consideren relevante para respaldar sus argumentos y proteger sus derechos. En resumen, este principio garantiza a las partes libertad de aportar pruebas y evidencias que consideren relevantes para sustentar sus posiciones en el proceso judicial. Por lo tanto, este principio busca

garantizar que las partes tengan la posibilidad de exponer sus argumentos de forma exhaustiva y que el tribunal disponga de todos los datos requeridos para tomar una decisión informada (Cardenas & Salazar, 2021).

Otro principio importante es el Principio de pertinencia, indica que las pruebas presentadas en un juicio deben estar estrechamente vinculadas a los hechos que se intentan demostrar. El juez desempeña una función fundamental en la implementación del principio de pertinencia, ya que es quien debe evaluar si las pruebas presentadas por las partes cumplen con este requisito antes de su admisión en el juicio. Por lo tanto, el principio de pertinencia indica que las pruebas presentadas en un procedimiento legal deben guardar una relación directa con los hechos que se intentan probar, con el fin de garantizar su utilidad y relevancia para la resolución del caso (Neira, 2022).

Principio de conducencia, hace alusión a la conexión directa y pertinente que debe existir entre la evidencia presentada y los sucesos que se intentan probar en un proceso judicial. En otras palabras, una prueba es conducente si tiene la capacidad de aportar información de utilidad y pertinente para solucionar el conflicto en cuestión. Este principio busca garantizar que las pruebas presentadas estén estrechamente vinculadas con los aspectos centrales del caso y contribuyan de manera significativa a esclarecer los hechos en disputa. De esta manera, se evita la introducción de pruebas irrelevantes o tangenciales que puedan desviar la atención del tribunal y dilatar el proceso sin aportar valor probatorio sustancial (Neira, 2022).

Principio de licitud, según, Cabrera y Frías (2022) establecieron que todas las actuaciones, pruebas y evidencias presentadas ante un tribunal deben haber sido obtenidas de manera lícita y conforme a la ley. Esto significa que cualquier medio de obtención de pruebas que vulnere derechos fundamentales, viole normativas legales o incurra en conductas ilícitas no podrá ser admitido como válido en un proceso judicial. El respeto al principio de licitud resulta para asegurar la protección de los derechos esenciales de los individuos y para proteger la integridad del sistema de justicia. Por lo tanto, la obtención ilícita de pruebas puede incluir la violación del derecho a la privacidad, el uso de

métodos coercitivos o abusivos, o la vulneración de normativas legales que regulan la obtención y presentación de pruebas.

## II. METODOLOGÍA

Según, Arias y Covinos (2021) la investigación es de **tipo básica**, (pura o fundamental), es fundamental porque nos permite ampliar nuestro conocimiento, descubrir nuevas ideas, resolver problemas, y avanzar en diferentes campos del saber. A través de la investigación, podemos profundizar en temas específicos, cuestionar lo establecido y contribuir al progreso de la sociedad en su totalidad mediante este enfoque de investigación, el objetivo es presentar posturas con alcances exploratorios, correlacionales y descriptivos. El trabajo se fundamentará en un enfoque cualitativo, enfocado en examinar la problemática actual desde la perspectiva de 07 abogados especializados encuestados. **La investigación cualitativa**, será crucial, ya que puede proporcionar conocimientos significativos que no pueden obtenerse a través de métodos estadísticos o cuantitativos. Este enfoque es aplicable a diversas áreas, como el estudio de la vida humana, la historia, la conducta y las organizaciones, así como los movimientos sociales y las interacciones humanas (Arias & Covinos, 2021).

**El diseño empleado fue teoría fundamentada:** En la indagación se considerará este tipo de diseño que según, Valle y Manrique (2022) se emplea en estudios que siguen un enfoque cualitativo, ya que buscan identificar los patrones emergentes y la intersección de diversas teorías relacionadas con el fenómeno examinado. Acorde al alcance, este fue descriptivo, de acuerdo a lo expuesto por la Pontificia Universidad Católica del Perú (2022) Se entiende como la representación o simbolización del fenómeno a través de la recopilación de información, un proceso que será fundamental para desarrollar una interpretación sistemática de los descubrimientos obtenidos.

**Las categorías** se lograron identificar a partir del título de investigación, el mismo que contribuye con las subcategorías de estudio, puesto que se pretende que se encuentren concatenadas con el fenómeno a estudiar. De tal modo, se seleccionarán las siguientes: **Categoría 01; Limitaciones al derecho de ofrecer nuevos medios de prueba**, como subcategorías; pertinencia y la licitud. **Como Categoría 2: Juicio Oral**, como subcategorías; procesales y estratégicos.



**La población** está definida como un conjunto compuesto por unidades, objetos, animales que tienen características similares, de modo que, estos sean sometidos a un estudio. De otro lado, el universo, estará compuesto por 22 abogados especializados en materia de Derecho Penal. No obstante, deberán de cumplir con los siguientes **criterios de exclusión e inclusión** para calificar como una unidad de análisis: i) Profesión abogados, experiencia como mínimo 5 años de Derecho Penal y consentimiento para la aplicación del instrumento. Y como exclusión: Profesión distinta a la abogacía, experiencia menor a 5 años y no otorgar su consentimiento para participar en el instrumento. **La muestra** tiene calidad de subconjunto de la población, según Lara et al. (2020) es una unidad representativa del universo y es seleccionada mediante determinados criterios. Por lo expuesto, la muestra de la investigación comprenderá a 10 abogados especialistas que cuenten con una especialización en el Derecho de penal.

**Las técnicas e instrumentos de recolección de datos**, en el estudio se utiliza la entrevista como técnica de investigación, Según Fernández (2021), la entrevista es especialmente valiosa en investigaciones cualitativas, ya que permite recolectar datos específicos. **El instrumento de la guía de entrevista**, según Alegre (2022) es un método eficaz en la investigación cualitativa para indagar en los significados a través de los discursos y vivencias de los participantes. Su propósito es ofrecer una guía práctica para llevar a cabo entrevistas de manera adecuada en el ámbito de la investigación cualitativa, detallando los pasos y técnicas requeridas. Esta investigación aborda como técnica empleada a la entrevista y se ha considerado como instrumento a la guía de entrevista, previamente se realizó la validación para dar consistencia interna al instrumento compuesto de preguntas relacionadas a los objetivos planteados, y que esta consignado como tal en la ficha de validación de expertos. Prosiguiendo, con la validación del instrumento con un valor de 1 de acuerdo a la prueba estadística de V de Aiken, lo que determinó una alta validez de contenido.

**El procedimiento** desarrollado fue: Comenzando con el desarrollo de este trabajo, se inicia con la investigación del tema, luego se identifica el problema,

lo que conlleva a la implementación de estrategias y métodos a utilizar, así como la participación de aquellos que proporcionarán información relevante sobre el tema. Por último, se establecen las limitaciones del trabajo, así como los resultados a alcanzar. En el marco de este estudio, se realizó una entrevista compuesta por 08 preguntas, que será aplicada a 09 abogados con grado de maestría y amplia experiencia. Previamente, se sostuvo una conversación con los abogados para informarles sobre la problemática de la investigación en curso y solicitar su colaboración para abordar las controversias del tema con su opinión crítica. Este apartado tiene como objetivo mantener el nivel de imparcialidad y claridad en el desarrollo del estudio, considerando ciertos procedimientos tales como: Credibilidad, este criterio se emplea con el fin de aumentar la probabilidad de que los resultados obtenidos sean verídicos y aceptados en el futuro; Transferibilidad, en este caso, se busca que, una vez finalizado el trabajo, los resultados obtenidos puedan aplicarse en otros contextos. Y, Comprobabilidad: Se pretende asegurar que las recomendaciones, resultados y conclusiones estén fundamentados en información veraz.

**Se empleó el método analítico**, este enfoque fue fundamental para precisar las características del problema y también resultó útil para comprender minuciosamente todo lo relacionado con el análisis de este trabajo. Así también, el método deductivo, que constituye un tipo de razonamiento para aplicar leyes, teorías o casos específicos. Finalmente, se realizó la **triangulación de datos**, que consiste en combinar diferentes observadores, teorías, métodos y materiales empíricos, lo que permite a los investigadores superar las limitaciones y prejuicios inherentes a estudios que emplean un solo método, observador o teoría. En otras palabras, la triangulación se emplea para confirmar los resultados a través de la convergencia de diversas perspectivas en contextos específicos de la convergencia de diferentes perspectivas en contextos específicos.

En lo que respecta a los **aspectos éticos** de la investigación, es importante destacar que estos deben ser considerados como principios éticos universales, aplicables a todos los trabajos de investigación a nivel global, sin ninguna

diferencia estos principios incluyen el respeto hacia las personas, la beneficencia y la justicia Según el Código de Ética del Colegio de Abogados (2012), se considera oportuno tener en cuenta los siguientes principios: Protección de las personas, en la presente investigación trabajamos con abogados especialistas en la materia a quienes se les respetará dicha condición, durante todo el proceso de la investigación. El principio de beneficencia, dado que la indagación busca no causar daño a ningún individuo en general, sino más bien contribuir al bienestar de la sociedad. El principio de justicia implica que la ejecución y progreso de la investigación, es fundamental demostrar respeto hacia cada autor cuyas obras han sido consultadas. Asimismo, se debe considerar el criterio de equidad y un juicio razonable, los cuales se aplicarán durante el proceso de investigación.

### III. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

#### RESULTADOS

En su mayoría los entrevistados son jueces, fiscales y abogados, dado que están directamente vinculados con el tema bajo análisis, las respuestas de los participantes son extremadamente valiosas para este estudio. Por lo tanto, luego de llevar a cabo las entrevistas y analizar los documentos, es apropiado presentar los resultados obtenidos en línea con los objetivos establecidos.

La entrevista mencionada, se ha llevado a cabo de acuerdo con los horarios disponibles de cada entrevistado, con el propósito de alcanzar el **objetivo específico 1**, el cual es “Analizar los presupuestos de procedencia de nueva prueba durante la etapa de juicio oral”, para lo cual se presentaron las siguientes interrogantes:

**Tabla 1**

*¿Cuáles son los presupuestos que establece la norma, para presentar una nueva prueba en la etapa de juicio oral?*

<b>Código de entrevistado</b>	<b>Fundamento</b>
E1	En juicio oral se puede presentar prueba nueva según el NCPP en dos situaciones: 1) cuando se trata de pruebas que la parte que ofrece ha tomado conocimiento de su existencia con posterioridad a la audiencia de control de acusación; y 2) Se puede volver a ofrecer la prueba que ha su admisión se ha rechazado en la etapa intermedia, para lo cual exige especial argumentación.
E2	El principio básico es que se trate de medios de prueba que han sido de conocimiento con posterioridad a la audiencia de control de acusación, existe sin embargo de manera excepcional la posibilidad de evaluar medios de prueba inadmitidos, lo que dependerá de cada caso.
E3	El requisito que la norma procesal penal establece para su admisión es que las partes hayan tenido conocimiento del nuevo medio de prueba posterior a la etapa de control de acusación.

E4 i) Que la prueba nueva, se ofrece, solo cuando las partes hayan tenido conocimiento posterior a la Audiencia de Control de Acusación; ii) REITERACIÓN EXCEPCIONAL, las partes pueden solicitar el REEXAMEN de pruebas INADMITIDAS en el control de Acusación, (principio de preclusión) con la reserva oportuna, pero requiere de una especial argumentación, que no se haya fundamentado en el control de acusación.

En el proceso penal peruano, la presentación de nueva prueba en la etapa de juicio oral está regulada principalmente por el CPP. Los presupuestos generalmente incluyen:

**Pertinencia y relevancia:** La nueva prueba debe ser pertinente y relevante para el caso en cuestión.

E5 **Novedad:** La prueba debe ser nueva, es decir, no haber sido conocida o disponible en etapas anteriores del proceso.

**Imposibilidad de presentar antes:** Debe demostrarse que no fue posible presentar dicha prueba en etapas anteriores del proceso debido a circunstancias que escaparon del control de la parte interesada.

**Oportunidad procesal:** La solicitud debe hacerse en un momento procesal adecuado, generalmente antes de la clausura del debate probatorio.

E6 El CPP, establece que para presentar nueva prueba en la etapa de juicio oral, ésta no debe haber sido conocida con anterioridad: La prueba debe ser desconocida para la parte que la ofrece al momento de la formulación de la acusación o durante la etapa de investigación preparatoria. Y precisa que excepcionalmente también podrán ofrecer pruebas que no fueron admitidas en la audiencia de control de acusación.

E7 La normativa establece que, durante la etapa del juicio oral, para presentar una nueva prueba, el Juez Penal puede ordenar, si es necesario para conocer los hechos y no se ha realizado la diligencia en la investigación preparatoria o esta fue insuficiente, la realización de una inspección o reconstrucción, ya sea de oficio o a solicitud de las partes, tomando las medidas adecuadas. Asimismo, después de la recepción de pruebas, el Juez puede, de manera excepcional y si resulta indispensable o claramente útil para esclarecer la verdad, permitir la introducción de nuevos medios probatorios, siempre y cuando no sustituya la función de las partes. Las decisiones adoptadas en estos casos no son recurribles.

E8 El sistema procesal penal peruano contempla restrictivamente dos presupuestos en los cuales es posible ofrecer prueba nueva en la etapa de juicio oral y esta sea felizmente admitida para su posterior actuación y valoración; la primera, referida a la

temporalidad, es decir, aquellos medios de prueba obtenidos por las partes pasada la Audiencia de Control de Acusación Fiscal, lo cual deviene en lógico y guarda congruencia con la normal conducción procesal en general; y, la segunda, se relaciona con la posibilidad “especial”, en la etapa de Juicio Oral, de una nueva calificación de la admisibilidad de la pruebas ofrecidas por las partes durante la Audiencia de Control y que fueron rechazadas, esto con base en una fundamentación diferente.

E9

Para que una nueva prueba sea incorporada a la etapa del juicio oral se rige en base al artículo N.º 373 del CPP; es decir, debe basarse en una prueba donde las partes procesales no hayan tenido conocimiento hasta la etapa intermedia y si estos se presentan, excepcionalmente durante la etapa del juicio oral, se requerirá un amplio debate de las pruebas hasta que el juez decida admitirlo o no.

En relación con los resultados planteados en la tabla 3, los entrevistados coinciden que la incorporación de una prueba nueva deberá de regirse a lo dispuesto en el Nuevo CPP, que reconoce dos situaciones para su incorporación: 1) La parte procesal que las ofrece tomó conocimiento de la existencia de estas pruebas posteriormente a la audiencia de control de acusación; y 2) Una de las partes procesales presenta una prueba que durante la etapa intermedia ha sido rechazada, para lo cual exige especial argumentación. Por eso, estiman que esto desencadena un amplio debate de las pruebas hasta que el magistrado tome la decisión de admitirlas o rechazarlas.

### **Tabla 2**

*¿Cuál es la diferencia entre prueba de oficio y nueva prueba?*

<b>Código de entrevistado</b>	<b>Fundamento</b>
E1	La prueba de oficio es la que ordena el Juzgado que se actúe en juicio porque a su criterio lo considera indispensable para el esclarecimiento de los hechos, en cambio la prueba nueva es aquella que las partes ofrecen en la etapa de juzgamiento para su actuación, y que no ha sido ofrecida o admitida en la etapa intermedia.
E2	Cuando se habla de nueva prueba nos referimos a medios de prueba novedosos que, como ya se ha señalado, se conocieron con posterioridad al control de la acusación y que son propuestas

por las partes, en el caso de la prueba de oficio es la facultad que tiene el juzgador, de oficio o a petición de las partes, para disponer la actuación de nuevos medios probatorios si en el curso del debate resultasen indispensables o manifiestamente útiles para esclarecer la verdad, cuidando siempre que esa actuación no reemplace la actuación que deben tener las partes. Actuación que podrá ejercer el juez una vez culminado la recepción de las pruebas.

E3 Prueba de oficio es excepcional y su admisión está limitada a ciertos requisitos, pues esta puede ser introducida al proceso por el propio juez o también a pedido de parte siempre y cuando se haya pasado ya la etapa de actuación probatoria pero antes del cierre de la misma, sin embargo, la prueba nueva tiene como característica principal que se haya tenido conocimiento posterior a la etapa de control de acusación y deber ser ofrecida antes del inicio de la actuación probatoria.

E4 **PRUEBA DE OFICIO:** rezago del modelo inquisitivo, prueba propuesta por el juez i) si para conocer los hechos y siempre que sea posible solicita, sino se ha realizado, o si esta es insuficiente, ordenará una inspección o la reconstrucción, ii) Excepcionalmente, solicita una prueba que resulte indispensable o manifiestamente útil para esclarecer la verdad. **NUEVA PRUEBA:** derecho de las partes a ofrecer una prueba que no se conocía hasta antes del control de acusación o el reexamen de la que no fue admitida.

E5 Prueba de oficio: Es aquella que el juez ordena incorporar al proceso por su propia iniciativa. Esto ocurre cuando el juez considera que dicha prueba es necesaria para esclarecer la verdad de los hechos objeto de juicio, independientemente de que las partes la hayan solicitado.

Nueva prueba: Es la que una de las partes introduce en el proceso durante la etapa de juicio oral, y que no había sido presentada o conocida en las etapas previas. La nueva prueba es propuesta por las partes y no por iniciativa del juez.

E6 La prueba de oficio es la que el juez puede ordenar de oficio en cualquier momento del proceso, incluso sin solicitud de las partes, siempre que lo considere necesario para la correcta averiguación de la verdad. Por otro lado, la nueva prueba es aquella que no ha sido ofrecida con anterioridad por las partes y que se presenta durante la etapa de juicio oral, cumpliendo con los presupuestos establecidos en la norma.

E7 La prueba de oficio es ordenada por el Juez Penal con el objeto de buscarla verdad dentro del proceso penal, ello dentro de la

autonomía de su función, sin que ello signifique reemplazar a alguna de las partes o sujetos procesales.

En cambio, la nueva prueba está supeditada a requisitos formales establecidos en el CPP y que es a solicitud de parte.

E8 La prueba de oficio tiene sustento en el poder discrecional al órgano jurisdiccional, es un instrumento que le permite excepcionalmente, al director del proceso, ordenar que se incluya, en la actuación probatoria, un medio probatorio adicional a los ofrecidos y admitidos por las partes en la etapa previa, caracterizado por su indudable utilidad en el esclarecimiento de la verdad. Ahora, su diferencia con la prueba nueva radica en los presupuestos para su ingreso a la actuación probatoria en Juicio Oral, puesto que aquí se necesita una insuficiencia probatoria evidente, sustancial, para generar convicción en la psique del Juez a cargo, sólo entonces, la prueba de oficio nace como un mecanismo del órgano jurisdiccional para buscar la verdad (o al menos una aproximación).

E9 La Prueba de oficio es una herramienta procesal que el juez por iniciativa ofrece, esto con la finalidad de esclarecer mejor los hechos materia de investigación y llegar a la verdad. Por otro lado, la nueva prueba lo ofrecen las partes procesales interesadas en la etapa de juzgamiento o juicio oral, el juez en ese caso decidirá si admite o no dicha prueba, previo debate.

---

En relación con los resultados propuestos en la tabla 4, los entrevistados delimitaron las diferencias entre prueba de oficio y nueva prueba, donde la mayoría enunció que la prueba de oficio se trata de un mecanismo procesal que el magistrado como parte de su iniciativa ofrece, a efectos de que pueda dilucidarse determinados hechos del proceso; a comparación de la nueva prueba que es ofrecida por los sujetos procesales durante la fase del juicio oral, siendo criterio del magistrado si deberá de incorporarse o no tal prueba. Asimismo, acotan que la prueba de oficio goza de una protección, pues se trata de una potestad que ampara al órgano jurisdiccional, que exige un esclarecimiento de los hechos.



**Tabla 3**

*Desde su experiencia; ¿Tiene relevancia en el proceso penal, el derecho que tienen las partes de ofrecer nueva prueba durante la etapa de juicio oral?*

<b>Código de entrevistado</b>	<b>Fundamento</b>
E1	Tiene mucha relevancia, sobre todo para la parte imputada, pues en la práctica con la fiscalía no se encuentran en igualdad de arma, mientras que el fiscal es una persona profesional y conocedor del proceso penal, muchas veces el imputado no sabe ni que significa una etapa intermedia, ni comprende la importancia de contar con un abogado desde el principio, o tiene una defensa totalmente ineficaz, que solo sirvió para dar “legalidad” a los actos procesales y no le ayudó a aportar medios de prueba en su oportunidad procesal, ello repercute directamente en el proceso, porque no permite que se esclarezcan realmente los hechos, y puede concluir en lo peor que puede pasar en un proceso penal, que es sentenciar a un inocente.
E2	Definitivamente es muy importante toda vez que ello permite proponer medios de prueba obtenidos pasado ya el control de acusación y que para efectos de nuestra teoría del caso, resultan importantes que sean debatidos en el Juicio y con ellos y el resto de medios de prueba ofrecidos acreditar nuestra teoría del caso. Si tiene relevancia, sin embargo, se debe tener cuidado en cumplir de manera estricta el cumplimiento que la norma procesal penal prevé, no obstante, es importante señalar que el referido código sólo exige como requisito que las partes hayan tenido conocimiento posterior a la etapa de control de acusación, y en la práctica judicial pasa que por ejemplo la defensa técnica hasta la etapa de control pudo acceder al medio de prueba pero no ofreció, y al cambio de defensa técnica ya en la etapa de juicio oral esta lo ofrece como nuevo medio de prueba por cuanto recién tuvo conocimiento de la existencia del referido medio de prueba, en la práctica judicial este ofrecimiento suele rechazarse.
E3	Si tiene relevancia, para el proceso penal, existen casos que no pudieron conocerse hasta antes de la conclusión de la investigación preparatoria, dependiendo desde la perspectiva fiscal, por ejemplo, que un examen pericial que no llegue a tiempo, desde la perspectiva del imputado o agraviado, que
E4	

aparezca un testigo pertinente, idóneo y útil que no se conocía, el cual se tenga que incorporar para el esclarecimiento de los hechos.

- E5 Sí, tiene gran relevancia. Permitir la presentación de nueva prueba puede ser crucial para asegurar un juicio justo y completo. La capacidad de presentar nueva prueba permite corregir errores u omisiones anteriores y garantizar que el Juez tenga toda la información necesaria para tomar una decisión informada y justa. Sin embargo, este derecho debe ser equilibrado con la necesidad de evitar dilaciones indebidas y garantizar la celeridad procesal. Sí, el derecho a ofrecer nueva prueba durante la etapa de juicio oral tiene una gran relevancia en el proceso penal. Permite a las partes aportar nuevos elementos de convicción que no pudieron ser presentados en etapas anteriores, lo que puede ser crucial para el desarrollo del caso y la búsqueda de la verdad. Este derecho garantiza el principio de igualdad procesal, permitiendo a las partes defenderse adecuadamente y aportar todos los elementos probatorios que consideren relevantes para la resolución del caso.
- E6 Es importante y relevante para la teoría del caso de cualquiera de las partes, sin embargo, considero que el 98% de jueces no la admite, justificando muchas veces su decisión en el incumplimiento de la oportunidad de presentar la prueba que se actuará en juicio, entendiéndose al momento de absolver la acusación fiscal.
- E7 En la práctica muchos abogados de oficio, por su elevada carga procesal, incumplen con absolver tales requerimientos, es ahí cuando ante una defensa ineficaz, el juez debe de admitir la nueva prueba.
- E8 La posibilidad de ofrecer prueba nueva en Juicio Oral es crucial para salvaguardar la eficacia del derecho de defensa, pues existen causales no contempladas en el Código Procesal Penal que no permiten a las partes presentar en su oportunidad medios de prueba razonablemente útiles y conducentes. Se puede decir entonces que: en la prueba nueva subyace, más que el derecho a la prueba, el derecho constitucional a la defensa, una defensa eficaz, por tanto, puede contraponerse (decentemente) al principio de preclusión procesal que impera en el proceso penal peruano.
- E9 Desde mi perspectiva, considero que sí tiene relevancia en el proceso penal el derecho que tienen las partes de ofrecer nueva
-

prueba en la etapa de juicio oral, porque puede suceder que durante la etapa de investigación por la recargada labor que tienen los fiscales, estos no incluyan en la acusación una prueba trascendental en el proceso penal, pudiendo generar indefensión al imputado en la etapa de juzgamiento.

---

Respecto a lo precisado en la tabla 5, las personas entrevistadas precisaron acerca del derecho que tienen las partes de ofrecer nueva prueba durante la etapa de juicio oral que, es importante en la medida que, el derecho de adicionar una nueva prueba implica subsanar determinados errores u omisiones previas a su vez garantiza que el magistrado disponga toda la información imprescindible para abordar una decisión de forma informada y justa. No obstante, esta capacidad deberá aplicarse de forma equilibrada a efectos de evitar dilaciones indebidas y promover la celeridad procesal.

En relación con el **objetivo 02**: Conocer cuáles son los criterios con los que fundamenta el juez su decisión de rechazar los nuevos medios de prueba en la etapa de juicio oral.

#### **Tabla 4**

*¿Considera que los criterios normativos para la admisión de nuevas pruebas en la etapa de juicio oral benefician o perjudican la búsqueda de la verdad en el proceso penal?*

<b>Código de entrevistado</b>	<b>Fundamento</b>
E1	Considero que perjudican la búsqueda de la verdad, porque no necesariamente las pruebas esenciales para acreditar la versión de una de las partes (sobre todo del imputado) han sido de su conocimiento con posterioridad a la etapa intermedia, sino que por muchos factores, como son el desconocimiento y la defensa ineficaz, no son ofrecidas en su oportunidad procesal.
E2	En principio las exigencias para su admisión implican seguridad jurídica y el principio de igualdad de armas, sin embargo, el Juez debe evaluar cada caso en concreto, evitando el rechazo arbitrario de medios de prueba que ofrecen las partes.

- E3 Depende de algunos factores, como por ejemplo interpretación del apartado legal bajo el contexto siempre importante que la finalidad del proceso penal es la búsqueda de la verdad, no obstante, sería importante acaso alguna modificatoria o precisión- detallada- jurisprudencial de dicho apartado legal. Los criterios normativos; van dirigidos al juzgador, y las partes, pero una vez propuesta la nueva prueba, depende de la contradicción, del debate de las partes, para que el juzgador, quien decide, deba sustentar su motivación y para la finalidad del proceso, llegar a la verdad procesal, decide determinar si se admite o no la nueva prueba. Cuando el Juez decide que se practique una prueba de oficio (rezago del modelo inquisitivo) lo hace con la finalidad de esclarecer los hechos cuando de lo actuado en juicio no le es suficiente o no se ha practicado una diligencia, en la investigación preparatoria, sin suplir lo que las partes la tuvieron que postular, a diferencia de la prueba de parte, principio rogatorio, la prueba de oficio, no es cuestionada, no es puesta al contradictorio, es una decisión unilateral del juzgador.
- E4 Para indicar que beneficia, es subjetivo, pues si estoy en posición de la parte agravada y acusadora (fiscal) si la nueva prueba servir para esclarecer los hechos y llegar a la verdad procesal, entonces se dirá que beneficia a una parte, pero contrario a ello, si, con esa nueva prueba postulada, o de oficio, se condena a la parte acusada, se diría que ha perjudicado al procesado. Sin embargo, lo que se busca con los criterios de la NUEVA PRUEBA Y LA PRUEBA DE OFICIO es el esclarecimiento de los hechos y conocer la verdad procesal. Los criterios normativos están diseñados para garantizar que solo se admitan pruebas relevantes y necesarias, evitando así la presentación de pruebas redundantes o dilatorias. Si bien estos criterios pueden en ocasiones restringir la admisión de nueva prueba, en general, buscan proteger la integridad y eficiencia del proceso penal. Sin embargo, una aplicación demasiado estricta podría potencialmente perjudicar la búsqueda de la verdad al excluir pruebas que podrían ser determinantes.
- E5 Los criterios normativos para la admisión de nuevas pruebas en la etapa de juicio oral buscan equilibrar la búsqueda de la verdad con la necesidad de orden y celeridad procesal. Por un lado, los requisitos establecidos para la admisión de nueva prueba pueden limitar la posibilidad de presentar todos los elementos probatorios que podrían ser relevantes para el caso. Sin embargo, estos requisitos también son necesarios para evitar la dilación del
- E6

	proceso y la presentación de pruebas irrelevantes o impertinentes.
E7	Perjudica la búsqueda de la verdad, porque deja nula la defensa de una de las partes que haya tenido una defensa ineficaz. Los criterios establecidos en el CPP son sumamente restrictivos, dejando en claro que para el legislador prima la preclusión de los plazos procesales sobre la verdad, esto quizás tratando de seguir la pauta del proceso civil; no obstante, el derecho procesal penal, a pesar de encontrar su origen en el proceso civil, no puede guiarse por las mismas pautas, pues al igual que los procesos de familia está revestido de una delicadeza especial, siendo que las decisiones arribadas por los jueces penales pueden afectar la libertad de la parte acusada. Desde ese punto de vista especial, los criterios normativos traídos del proceso civil resultan perjudiciales en la búsqueda de la verdad en el proceso penal, resultando restrictivos y nocivos para los derechos de las partes.
E8	Considero que los criterios normativos para la admisión de nuevas pruebas en la etapa de juicio oral perjudican la búsqueda de la verdad en el proceso penal. En ese sentido, las partes investigadas tienen derecho a demostrar su inocencia hasta la etapa final; esto es, hasta el juzgamiento, no limitarlo porque constituirá una afectación a sus derechos procesales.
E9	

---

En relación con los resultados planteados en la tabla 6, los participantes definen que los criterios normativos para la admisión de nuevas pruebas en la etapa de juzgamiento no perjudican o benefician siempre, pues dependerá de cada caso en concreto. Por ello, estiman que cuando en un proceso se han propuestos a efectos de causar dilaciones o nocivos para el derecho de las partes, evidentemente serán perjudiciales; sin embargo, cuando se trata de incorporación de pruebas que resultan determinantes para el proceso, los magistrados deberán evaluarlo, pues esto sería beneficioso para cautelar los derechos de los sujetos procesales y hallar la verdad.

### **Tabla 5**

*Desde su conocimiento, ¿Cuáles son los principales motivos que expone el Juez para rechazar nuevos medios de prueba en la etapa de juicio oral?*

<b>Código de entrevistado</b>	<b>Fundamento</b>
E1	El principal motivo por el cual se rechaza es porque la prueba ha sido de conocimiento de la parte con anterioridad al desarrollo de la audiencia de control de acusación y porque no se ofreció en su oportunidad.
E2	Que, no es un medio de prueba novedoso, que se tuvo conocimiento antes y bien se pudo ofrecer antes del control de acusación.
E3	Que se interpreta de manera literal y muy formalista el apartado legal, pues el mayor argumento de los jueces es que basta con la presencia del elemento de prueba en la etapa de investigación y que se perdió la oportunidad de ofrecerlo por el motivo que sea, esto es por ineficiencia de la defensa o hasta por situaciones ajenas a la parte interesada, de tal manera que queda al olvido la finalidad del proceso penal.
E4	En mi experiencia como abogado y magistrado fiscal, los principales motivaciones, es la errada postulación de una nueva prueba, o la omisión de la reserva en la etapa intermedia, control de acusación, que conlleva al rechazo liminar se su admisión; respecto al reexamen de una prueba no admitida (revisión del superior de lo que el juez de control decidió) el argumento de la parte oferente, en juicio, debe ser diferente a la que sustentó en el control acusatorio, por ello es excepcional, y luego de puesta al contradictorio, y si el juez advierte que son los mismos argumentos, pues no la admite.
E5	<p><b>Falta de pertinencia o relevancia:</b> Si la prueba no es pertinente o relevante para el caso.</p> <p><b>Carencia de novedad:</b> Si la prueba no es verdaderamente nueva y pudo haber sido presentada en etapas anteriores.</p> <p><b>Presentación extemporánea:</b> Si la solicitud se realiza fuera del momento procesal adecuado.</p> <p><b>Impertinencia formal:</b> Si la prueba no cumple con los requisitos formales establecidos por la ley.</p> <p><b>Posible dilación indebida:</b> Si la admisión de la prueba podría causar una demora innecesaria en el proceso.</p>
E6	Entre los principales, considero que está la presentación fuera de plazo: La prueba se ofrece después del vencimiento del plazo

establecido en la ley: y el no cumplir con los presupuestos legales: La prueba no es desconocida, no tiene relación con el objeto de la acusación, no es útil para la averiguación de la verdad o no cumple con los requisitos formales.

Perjudicar indebidamente a las partes: La admisión de la prueba podría perjudicar de manera injustificada a alguna de las partes, alterando el equilibrio procesal.

E7 Preclusión en el momento de ofrecer nuevos medios de prueba, la no pertinencia, y que se conoció antes de absolver la acusación fiscal.

E8 En la práctica judicial penal el integrar una prueba nueva en Juicio Oral es una hazaña casi imposible, pues es común que en la mayoría de los casos esto sea rechazado; siendo el primer criterio, el de temporalidad, el más aceptable usualmente para los órganos jurisdiccionales penales. Cuando se trata del segundo supuesto, una nueva oportunidad de calificación de una prueba rechazada, normalmente el pronunciamiento es similar al juzgador de la etapa que antecede, muchas veces porque no existe fundamentación especial distinta a la ya presentada ante este.

E9 Uno de los principales motivos que expone el juez para rechazar nuevos medios de prueba en la etapa de juicio oral es la impertinencia e ilicitud.

---

En relación con los resultados plasmados en la tabla 7, los entrevistados coinciden que los principales motivos que emplea el magistrado para rechazar nuevos medios de prueba en la etapa de juicio oral se deben a la impertinencia, considerando que no son ofrecidos en la oportunidad debida o, porque son calificadas como pruebas ilícitas e incumple con los requisitos formales.

En relación con el **objetivo específico 03**: Identificar las limitaciones que se generan en la defensa del acusado por las formalidades establecidas para presentar nueva prueba en la etapa de juicio oral.

**Tabla 6**

*¿Puede prevalecer el derecho a probar que tiene el acusado sobre las formalidades requeridas para la admisión de nueva prueba durante la etapa de juicio oral?*

<b>Código de entrevistado</b>	<b>Fundamento</b>
E1	Considero que debe prevalecer el derecho a probar del acusado, sin embargo, hay jueces sin sentido de criterio ni de justicia, que no son capaces de hacer prevalecer este derecho.
E2	No, no es posible. Hay excepciones, pero se evalúa cada caso en particular.
E3	Debería prevalecer, lógicamente cada caso con su particularidad, por cuanto como se detalló lo más importante en el proceso penal es el esclarecimiento de los hechos y la averiguación de la verdad.
E4	Los hechos objeto de prueba pueden ser acreditados por cualquier medio de prueba permitido por ley (artículo 157 numeral 1) no hay restricción para probar, pero hay limitaciones, parámetros, como el principio de preclusión, que lo que se debió postular en su oportunidad no se hizo, el Juzgador director del juicio no puede suplir la desidia u omisión de las partes procesales, al no proponer un medio de prueba oportunamente, por lo tanto, las consecuencias jurídicas de ello, es la no admisión de una nueva prueba o la no admitida se rechace.
E5	En principio, el derecho a probar es fundamental en el proceso penal y debe ser garantizado. Sin embargo, este derecho debe ejercerse dentro de los límites y formalidades establecidos por la ley para asegurar un proceso ordenado y justo. Excepcionalmente, si se demuestra que la prueba es crucial para la defensa y que la formalidad es desproporcionada, un juez podría flexibilizar las exigencias formales.
E6	Considero que las formalidades son necesarias para garantizar el orden del proceso y evitar la presentación de pruebas irrelevantes o impertinentes. Sin embargo, en casos excepcionales, el derecho a probar del acusado podría prevalecer sobre las formalidades si se dieran los supuestos, de que la prueba es fundamental para la defensa del acusado: La nueva prueba debe ser absolutamente necesaria para la defensa del acusado y no puede ser sustituida por otros medios probatorios; o que quizás la falta de admisión de la prueba



- causaría un perjuicio irreparable: La no admisión de la prueba causaría un daño grave a los derechos del acusado, como la imposibilidad de defenderse adecuadamente o la condena injusta. En estos casos excepcionales, el juez podría ponderar cuidadosamente el derecho a probar del acusado frente a la necesidad de cumplir con las formalidades procesales.
- E7 Debería, porque el derecho a la defensa debe primar, teniendo garantía de derecho humano, no aceptarla genera indefensión. Como ya lo he referido anteriormente, tal vez desde una posición un poco cuestionable para muchos, debe prevalecer este derecho de las partes sobre cualquier formalidad que limite la probanza y, sobre todo, el derecho constitucional de defensa del acusado; puesto que, si ya en los procesos judiciales lo máximo a lo que se puede aspirar es a una verdad judicial (jurídico-procesal), lo mínimo que se debe respetar es el derecho de las partes a proporcionar racional y libremente los medios de prueba que permita al órgano jurisdiccional lograr resolver teniendo a la vista una verdad procesal que no diste abismalmente de la verdad material o histórica. El garantizar los derechos humanos fundamentales es primordial para cumplir cabalmente el rol encomendado a los órganos jurisdiccionales, sólo así se podrá hablar de justicia penal.
- E8 Considero que no prevalece el derecho a probar que tiene el acusado sobre las formalidades requeridas para la admisión de una nueva prueba durante la etapa del juicio oral; por ejemplo, el previo debate para su admisión colisiona con el derecho a probar.
- E9 En ese sentido, el procesado tiene derecho a solicitar la admisión de una prueba nueva y necesaria con la finalidad de demostrar su inocencia, sin que el juez se base más en las formalidades que en llegar a la verdad del hecho delictivo.

En relación con los resultados de la tabla 8, los entrevistados poseen posturas distintas, pues un grupo considera que el derecho a probar debería de prevalecer por encima de las formalidades exigidas en la norma procesal, a comparación del otro grupo, que estima que las formalidades son necesarias para garantizar el orden del proceso.

**Tabla 7**

*¿Cómo afectan estas limitaciones al derecho de defensa eficaz y al debido proceso, de los acusados?*

<b>Código de entrevistado</b>	<b>Fundamento</b>
E1	Estas limitaciones afectan grandemente al acusado porque su abogado se verá limitado e incluso puede verse imposibilitado de poder defender a su cliente y acreditar su versión de los hechos, lo cual puede conducir al absurdo de sentenciar a un inocente, en lugar de flexibilizar el proceso.
E2	Si el o los magistrados se limitan a rechazar los pedidos de prueba nueva de manera formal, no evaluando cada caso en concreto si podríamos estar ante rechazos arbitrarios y generar indefensión.
E3	Dichas limitaciones conllevan que no se tenga el caudal probatorio para equiparar condiciones con el Ministerio Público, por cuanto la defensa en la práctica siempre está en desigualdad de armas con el titular de la acción penal, y no admitir un medio de prueba lógicamente conlleva desde ya a una situación que limita probar la hipótesis de la defensa, y cuando se realiza interpretación formalista de los preceptos legales se afecta indubitablemente el debido proceso.
E4	La defensa ineficaz, contraria a una defensa diligente, eficaz, profesional, del abogado defensor del acusado, conlleva de hecho a las consecuencias jurídicas como la inadmisión de nueva prueba o la inadmitida sea rechazada. Los asistentes a un proceso penal deben ir premunidos de las herramientas legales, constitucionales, pero de lo antes expuesto en algunas audiencia que he concurrido, el juez ha subrogado a defensores públicos y privados de la defensa del acusado por dejar en indefensión al procesado, por parte de dichos letrados, esto es una acción preventiva de la judicatura, antes de que se cause más perjuicio en contra del procesado, esto atenta también en contra un debido proceso, siempre y cuando los operadores de justicia, realicen su labor en el rol que les corresponde.
E5	Las limitaciones formales pueden, en algunos casos, restringir la capacidad de la defensa para presentar pruebas esenciales, afectando así el derecho de defensa eficaz y el debido proceso. Si se aplican de manera excesivamente rígida, estas limitaciones pueden impedir que se presenten pruebas cruciales, lo que podría llevar a decisiones injustas.
E6	Podría entenderse que quizás se está generando una dificultad en la defensa del acusado: Si el acusado no puede presentar todas las pruebas que considera relevantes para su defensa, se ve en desventaja frente a la acusación.

Generando a su vez indefensión: En casos extremos, la imposibilidad de presentar nueva prueba puede llevar a la indefensión del acusado, si este no cuenta con otros medios probatorios para demostrar su inocencia o atenuar su responsabilidad. E impactando en la imparcialidad del proceso: Si las limitaciones a la prueba son arbitrarias o discriminatorias, pueden afectar la imparcialidad del proceso y vulnerar el derecho del acusado a un juicio justo.

E7 Como lo he mencionado en la respuesta anterior, impide a las partes llegar a la verdad, pero además contradecir la teoría del caso del oponente.

Las formalidades percusiones del proceso al ser tan restrictivas impiden teleológicamente el derecho de defensa, pues coloca al acusado en una situación de indefensión probatoria (ya sea por insuficiencia o inexistencia de medios de prueba), donde existiendo medios probatorios a su favor no se le permite usarlos por no estar inmerso en los presupuestos considerar por la norma. De igual manera, estas limitaciones afectan el debido proceso como garantía, principio y derecho del acusado, toda vez que en una de las facetas de éste se desenvuelve el derecho a la prueba y a la defensa.

E8

Si como Beccaria señala el derecho penal es la espada y derecho procesal penal el escudo, el no admitir prueba nueva de la parte acusada en Juicio Oral es quitarle a un soldado sus armas y enviarlo a la guerra; ¿de qué sirve que el acusado goce del derecho de defensa, el derecho a la prueba, si no puede ejercitarlo? La limitación de derechos procesales y constitucionales del acusado puede ser la diferencia entre hacer justicia o cometer un atropello en nombre de ella.

E9

Definitivamente las limitaciones al derecho de ofrecer nuevos medios de prueba en la etapa de juicio oral del proceso penal afectan al derecho de defensa eficaz y al debido proceso; esto es que, desde el control de acusación hasta el juicio oral los procesados no pueden ofrecer medios probatorios algunos si estos no fueron admitidos. Pongo un ejemplo, imaginemos que un señor está siendo procesado por TID, los medios probatorios que ofrece el Ministerio Público aducen a que él es el autor principal, como el señor no tuvo una buena defensa al inicio de su proceso, esta contrata a un nuevo abogado y constata de que tiene una prueba nueva para demostrar que no está vinculado a dicho delito, lo solicita al juez de juzgamiento y este lo deniega.

---

En este caso, si es una prueba fundamental, trascendental y no está siendo admitido, se estaría colisionando su derecho a probar su inocencia, siendo fundamental del derecho a la tutela procesal efectiva.

En relación con los resultados de la tabla 9, los entrevistados precisan que en principio depende de cada caso en concreto. Estiman que las formalidades resultan imprescindibles para salvaguardar el orden del proceso y de esta manera evitar que sean propuestas pruebas consideradas como irrelevantes o impertinentes. No obstante, consideran que, en procesos excepcionales, el derecho a probar del acusado podría prevalecer respecto a las formalidades en caso se presenten los supuestos, como cuando la prueba resulta elemental para la defensa del acusado.

**Tabla 8**

*¿Considera que podrían ciertas formalidades ser flexibilizadas respecto a la presentación de prueba nueva en la etapa de juicio oral, con la finalidad de obtener la verdad, sin que esto implique una vulneración a los derechos de las partes?*

<b>Código de entrevistado</b>	<b>Fundamento</b>
E1	Considero que debe flexibilizarse el requisito que establece que la prueba debe haberse conocido necesariamente con posterioridad al control de acusación, sobre todo cuando se advierte que pese a la importancia de la prueba este no fue ofrecido por el abogado del acusado, lo que podría llevarnos a deducir que tuvo una defensa ineficaz.
E2	Considero que no es necesario variar o modificar las exigencias actuales para la nueva prueba, esto es flexibilizarlas, toda vez que vela por los principios ya señalados de seguridad jurídica e igualdad de armas, pero si exigir al magistrado no sólo una respuesta formal de por qué rechaza al nuevo medio de prueba. Sería oportuno que se pueda flexibilizar los presupuestos, y lo que debe prevalecer en el proceso penal es finalmente el esclarecimiento de los hechos y que las sentencias condenatorias sean dadas en un contexto de actuación suficiente de medios de prueba, pero siempre sin limitaciones formalistas.
E3	Un medio probatorio tiene un recorrido en el proceso penal primero, se postula, propone, luego se admite, posteriormente se
E4	

actúa, debate y al final es valorado para emitir un pronunciamiento. Para la admisión de una nueva prueba, toda regla tiene su excepción, y desde el inicio de la propuesta de una nueva prueba, los operadores de justicia, deben tener en cuenta al momento de postular (principio rogatorio) previamente verificar su legalidad, su pertinencia, utilidad para el juicio. Asimismo, utilizar las herramientas legales para sustentar su admisión en la etapa que corresponda, y ante su actuación puesta a debate, con el contradictorio, mantener la certeza de lo que se propone. Entonces queda en manos del juzgador valorar y decidir si admite o rechaza una prueba nueva, después de escuchar a las partes. Para determinar si los presupuestos legales de la admisión de una nueva prueba, se deban flexibilizar, es materia de una modificación, de la norma procesal en lo pertinente (lege ferenda) pero esta tiene que estar sustentada en esas nuevas condiciones o presupuestos para su modificación, el término FLEXIBLE, es una expresión subjetiva dirigida a la supuesta decisión del juzgador, y este decide de acuerdo a ley, con criterio de conciencia, pero para decidir, debe tener otras modificatorias o presupuestos. La flexibilidad sinónimo de permitir, extender una decisión, es con base legal a dichos presupuestos, pues en materia penal se sustenta en una interpretación restrictiva no extensiva, no analogía, no flexible, la decisión del juzgador está sujeta a los requisitos establecidos en la norma procesal, sustantiva y constitucional, por lo tanto si se pretende que el juzgado flexibilice una decisión, tiene que tener sustento legal otros presupuestos para la admisión de una nueva prueba, para ello se puede debe proponer en casaciones, plenarios o un proyecto de ley para que el Congreso modifique el Código Procesal Penal. Como se ha indicado, la finalidad de un proceso penal es llegar a la verdad procesal, y para probar hechos (verdad material), se puede utilizar cualquier medio de prueba, pero permitido por ley.

E5 Sí, es posible y, en ciertos casos, deseable flexibilizar ciertas formalidades para permitir la presentación de pruebas nuevas, especialmente si estas son determinantes para la búsqueda de la verdad y la justicia. Esta flexibilización debe hacerse con cuidado para no afectar los derechos de las otras partes y mantener el equilibrio entre eficiencia procesal y justicia.

E6 Sí, considero que podrían flexibilizarse ciertas formalidades respecto a la presentación de prueba nueva en la etapa de juicio oral, siempre que se tomen las medidas necesarias para proteger los derechos de las partes y evitar el abuso de esta flexibilidad.

Por ejemplo, se podría establecer un plazo más amplio para la presentación de nueva prueba, siempre que el acusado justifique la necesidad de hacerlo fuera del plazo ordinario. También se podrían simplificar los requisitos formales para la presentación de la prueba, siempre que se garantice que la misma sea relevante y útil para el caso.

La clave es encontrar un equilibrio entre la necesidad de flexibilizar las formalidades para facilitar la búsqueda de la verdad y la necesidad de proteger los derechos de las partes y garantizar un proceso justo.

Es importante destacar que, en cada caso concreto, el juez deberá analizar cuidadosamente las circunstancias y valorar los intereses en juego para decidir si admite o rechaza la nueva prueba.

En conclusión, el derecho a ofrecer nueva prueba en la etapa de juicio oral es un derecho fundamental del acusado que debe ser garantizado. Sin embargo, este derecho no es absoluto y debe ser conciliado con las formalidades procesales y los derechos de las demás partes.

Es importante que los jueces interpreten las normas de manera flexible y ponderen cuidadosamente los intereses en juego para garantizar un proceso justo y equitativo.

Debería darse una modificación del artículo 385<sup>o</sup>, agregándose lo siguiente: *“Lo establecido en los incisos 1 y 2 debe darse siempre que la defensa ineficaz a una de las partes sea manifiestamente ineficaz”*

E7

También la modificación del inciso 3 del artículo 385<sup>o</sup>, en la que esta resolución que resuelve la admisión o rechazo de la nueva prueba, pueda ser impugnada.

Escenarios como la defensa ineficaz son recurrentes en la realidad judicial penal, supuestos como este ocasionan que los acusados se presenten a Juicio Oral en una total indefensión, donde la restricción de ofrecer prueba nueva en la etapa final del proceso penal se configura prácticamente en una sentencia anunciada. En casos como el planteado resulta necesario flexibilizar excepcionales las formalidades preclusivas del proceso penal, puesto que no puede imponerse una formalidad sobre un derecho fundamental, de lo contrario se estaría ante una vulneración de los derechos del acusado; asimismo, considero que la búsqueda de la verdad no puede vulnerar de ninguna manera los derechos de las partes.

E8

E9 Definitivamente, considero que en ciertos aspectos y/o formalidades deben ser flexibilizadas con relación a las pruebas nuevas que pueden solicitar las partes en el juicio oral; por ejemplo, se podría impulsar ciertos criterios o normatividad para que los jueces puedan valorar las pruebas nuevas que puedan presentar los procesados, sin tanta burocracia, hacer que el proceso sea célere pero garantizando el debido proceso, a fin de llegar a la verdad de los hechos y no se vulneren los derechos de las partes.

---

Por último, con relación a los resultados de la tabla 10, los entrevistados coinciden que no es necesario modificar las formalidades exigidas en la norma procesal penal, sin embargo, el magistrado podrá flexibilizarlas dependiendo de cada caso en concreto y, considerando que su incorporación no supondrá una vulneración a la celeridad procesal y mucho menos se presentará una cierta vulneración de derechos de los sujetos procesales.

## DISCUSIÓN

En la investigación se obtuvo a partir de la aplicación del cuestionario, los siguientes hallazgos en el **objetivo específico 1** analizar los presupuestos de procedencia de prueba nueva durante la etapa de juicio oral. Los entrevistados mediante la tabla N° 2, sostuvieron que los supuestos que indica la norma para la presentación de una nueva prueba durante la etapa de juzgamiento son fundamentalmente: a) cuando son pruebas que la parte procesal está ofreciendo por tomar conocimiento a posteriori a la audiencia de control de acusación y b) podrá ofrecerse nuevamente pruebas que hubiesen sido inadmitidas durante la etapa intermedia, donde se necesita de una especial argumentación.

Asimismo, acotan que el ofrecimiento de una prueba nueva se encuentra sujeto al cumplimiento de las directrices sujetas en el CPP, debiéndose cumplir con la pertinencia y relevancia, deberá tratarse de un medio novedoso y cuya presentación antes de la audiencia de control de acusación resultaba imposible. Por último, sostienen que esto no basta, pues las partes podrán ofrecerlo, pero dependerá netamente del juez si decide admitirlas.

Por otro lado, esto **coincide** con el antecedente internacional de López (2022) donde se puntualiza que la prueba nueva es relevante, sin embargo, deberá de

trazarse sus limitaciones a efectos de no generar dilaciones en la investigación y el curso del proceso penal; por ello, debe incidirse en los requisitos que debe cumplir una prueba nueva para ser admitida, como es la pertinencia y la conducción, pues deberá de ser fundamental y contribuir notablemente al proceso.

Lo que **concuierda** con la indagación de Cruz (2021) que acotó la importancia de incorporar la prueba nueva, siempre que esto no desencadene una vulneración a los derechos de los otras partes procesales, a cuestionarlo, argumentar e inclusive presentar una contraprueba dentro de un plazo razonable, Solo de esta manera podría asegurarse un juicio justo.

Por último, esto se **ajusta** con la teoría fáctica según Momethiano et al. (2022) que argumentó la importancia de la presentación de pruebas nuevas, pues en su mayoría se tratan de medios que tienen una especial relevancia para determinar la culpabilidad o inocencia del imputado, y porque permiten conocer los fundamentos por los cuales el juez debería de admitirlos, considerando que las argumentaciones y estrategias legales en un caso, permiten organizar de manera lógica y estructurada los elementos probatorios.

De otro lado, en cuanto a la tabla N° 3, se obtuvo que las distinciones que existen entre la prueba de oficio y la nueva prueba, según los entrevistados consiste en que, la prueba de oficio es ordenada por el juez que actúa en el juicio, pues estima como indispensable que esa prueba sea incorporada en el proceso penal, a diferencia de la prueba nueva que es proporcionada por una de las partes que lo ofrecen en la etapa de juzgamiento para su actuación, la misma que no ha sido ofrecida durante la fase intermedia.

Esto **concuierda** con la investigación de Rodríguez (2021) que en su investigación detalló las principales diferencias de la prueba de oficio, mencionando que se trata de un medio que el juez solicita y presenta de oficio, esto con el propósito de esclarecer algún tipo de incertidumbre que posee sobre los hechos y, por ende, su implementación en el proceso será significativo. Asimismo, esto es **semejante** con lo propuesto por Gamboa (2021) que señala las diferencias resaltantes de la prueba de oficio y la nueva prueba, argumentando que la última es presentada fuera de la oportunidad debida o establecida en la norma procesal, de modo que, al ofrecerse, el juez deberá analizar si debe admitirla o no, debiendo correr traslado a la otra



parte procesal para que pueda cuestionarla y presentar, si así lo estima, una contraprueba. Finalmente, esto **coincide** con los alegatos que presenta Allendes y Bascuñan (2019) donde se dispone la prueba nueva se trata de un medio del cual se toma conocimiento posteriormente a la audiencia de control de acusación, y que fue imposible presentar con anterioridad.

En cuanto a la tabla 4, se obtuvo en los hallazgos que los entrevistados consideran que el derecho de las partes a ofrecer una prueba nueva en torno al desarrollo de la etapa de juzgamiento es importante para el proceso penal, pues esto refuerza la teoría del caso que hubiese sustentado la parte contraria, siendo de vital importancia, pues podría contribuir a dilucidar algunos antecedentes o hechos que carecen de pruebas. Sin embargo, sostienen que esto no deberá de confundirse con pruebas que son presentadas a efectos de causar dilaciones en el proceso, o que resultan impertinentes, ya que de lo contrario estarían atentando contra el principio de celeridad procesal. Esto **concuerta** con el estudio de Correa (2024) que puntualizó lo siguiente, los nuevos medios de prueba podrán ser ofrecidos, sin embargo, ello no significa que el juez los admitirá, pues eso dependerá de cuan relevante resulten para el proceso. Es sumamente importante que el ofrecimiento de nuevas pruebas se sujete a criterios adecuados y que esté debidamente fundamentados.

Seguidamente, en cuanto al **objetivo específico 2** Conocer cuáles son los criterios con los que fundamente el juez su decisión de rechazar los nuevos medios de prueba en la etapa de juicio oral mediante el cual se presentaron los siguientes resultados: mediante la tabla 6, se puntualizó que los criterios normativos para la admisión de nuevas pruebas en la etapa de juicio oral benefician o perjudican la búsqueda de la verdad en el proceso penal son importantes, según los participantes porque contribuyen a la búsqueda de un equilibrio y de la verdad, pues son medios que no han podido ser proporcionados a causa de un desconocimiento. Si bien es cierto, algunos entrevistados consideran que no existen criterios, pues no debería de aceptarse la prueba nueva en el proceso, considerando que afecta la celeridad y el orden procesal, la mayoría estima que, si son importante los criterios, ya que coadyuvan a tener en cuenta cuando se está dentro del plazo razonable.

Esto **concuerta** con la investigación de Toro (2023) quien sostiene la importancia de determinar los criterios normativos para que durante la etapa del juzgamiento pueda admitirse una nueva prueba, en la medida que esto podría ocasionar que aquellas incertidumbres o vacíos que existen respecto a determinados hechos logren esclarecerse mucho más. De otro lado, esto **concuerta** con Suárez (2023) que manifiesta la importancia de los criterios, pues implicará que el magistrado los tome en cuenta con el propósito de evaluar si corresponde o no la admisión de la prueba nueva; esto es fundamental porque son distintos los ofrecimientos de nueva prueba son impertinentes o tienen como objetivo causar dilaciones en el desarrollo del proceso y causar perjuicio. Adicionalmente, esto **coincide** con la teoría de la prueba nueva, pues menciona que es un medio que cuando dispone de una correcta interpretación, argumentos y decisiones, resulta relevante para hallar la verdad en el proceso.

En cuanto a la tabla 6, los hallazgos proporcionados por los entrevistados estiman que los principales motivos que expone el magistrado para el rechazo de los nuevos medios de prueba durante el desarrollo de la etapa de juzgamiento son, principalmente porque una de las partes procesales tenía conocimiento de la existencia de tal medio antes de la celebración de la audiencia de control de acusación; acotan que se trata de una falta de pertinencia; porque el medio no es novedoso; ha sido presentado de manera extemporánea y podría desencadenar una posible dilación incorrecta.

Esto **concuerta** con Yanag (2021) que reconoce la importancia del rol que desempeña el magistrado para la admisión de nuevas pruebas, pues al ponerse en tal escenario, deberá contemplar el derecho que le ampara a la contraparte de presentar una contraprueba y que podrá debatir la ofrecida mediante argumentos que pretendan cuestionarla; por ello, es relevante el papel que juegue el juzgador. En adición, esto **discrepa** de lo mencionado por Merma (2021) que considera controversial la admisión de una nueva prueba, pues estima que los plazos establecidos en la norma, cuando no son cumplidos estrictamente, hacen una ruptura paulatina de las formalidades, a tal punto de tornar injusto e indebido el proceso penal. Este último **coincide** con Suárez (2023) que, si bien es cierto, resalta la importancia de la admisión de la nueva prueba, cuestiona las razones que

propone el juez para motivar su incorporación en el proceso, pues en las sentencias no existe una unificación de criterios.

Seguidamente, en cuanto al **objetivo específico 3** identificar las limitaciones que se generan en la defensa del acusado por las formalidades establecidas para presentar nueva prueba en la etapa de juicio oral donde se encontraron como principales hallazgos: mediante la tabla 7, los entrevistados coincidieron que el derecho de las partes procesales a ofrecer una prueba nueva durante la fase de juzgamiento deberá de prevalecer por encima de las formalidades, especialmente cuando es propuesto por el acusado, pues el medio podría esclarecer la culpabilidad o la inocencia del imputado. Esto **concuerta** con Freire y Mayorga (2024), que conciben al derecho de probar como un derecho fundamental consagrado en la norma constitucional y en los tratados internacionales de derechos humanos, de modo que, presenta un nexo con el principio de presunción de inocencia y el derecho a la defensa, pues ningún sujeto podrá ser declarado o tratado como culpable, hasta que una sentencia firme no lo confirme. Asimismo, **concuerta** con el estudio de Merma (2021) donde sostiene que se trata de una prueba puede ser considerada complementaria o "sobre prueba", y su admisión queda a discreción del juez para esclarecer los hechos materia de controversia penal.

En cuanto a la tabla 8, los participantes mencionaron que las limitaciones del derecho de defensa eficaz y al debido proceso de los acusados, afectan negativamente al acusado, en la medida que el representante legal estará limitado o incluso sentirse imposibilitado de ejercer una correcta defensa de su cliente. Asimismo, consideran que cuanto esto se produce podríamos encontrarnos frente a un rechazo de forma arbitraria que situaría en un estado de indefensión al justiciable. **Concuerta** con Correa (2024) que resalta la necesidad de flexibilizar excepcionales las formalidades preclusivas del proceso penal, puesto que no puede imponerse una formalidad sobre un derecho fundamental. Asimismo, esto **concuerta** con Yanag (2021) que asegura que la prueba ofrecida, de cumplir con la pertinencia e importancia de ser incluida en el proceso, implica que se contribuya

con la búsqueda de la verdad, y comprobar si en realidad el imputado cometió el ilícito penal.

Finalmente, en cuanto a la tabla 9, donde los participantes estiman que debería flexibilizarse el requisito que regula que la prueba debería de ofrecerse siempre que la parte no haya tenido conocimiento acerca de su existencia hasta la audiencia de control de acusación. Esto **discrepa** de lo mencionado por Pérez (2021) que incide en la importancia de cumplir con las formalidades que están contempladas en el Código Penal y con los fines del proceso penal, que además de orientarse hacia una búsqueda objetiva y rigurosa de los hechos relevantes para la casuística, debe de cumplir con las normas y disposiciones que rigen el sistema jurídico penal. Esto **concuierda** con Río (2020) que define a la prueba como una a evidencia presentada para demostrar la veracidad o falsedad de un hecho en disputa, dentro de un plazo razonable.

#### **IV. CONCLUSIONES**

Las limitaciones en el derecho de ofrecer nuevos medios de prueba durante el desarrollo de la etapa del juicio oral se deben a un escaso pronunciamiento en la dogmática penal, considerando que la normativa no establece lineamientos o parámetros concretos para el ofrecimiento de la nueva prueba y el derecho de presentar una contraprueba de la otra parte.

Los presupuestos de procedencia de prueba nueva durante la etapa de juicio oral están estipulados en el Código Procesal Penal, donde se establece que podrá suscitarse siempre que las pruebas que hayan ofrecido las partes no hayan sido de su conocimiento con posterioridad a la audiencia de control de acusación y; de otro lado, se podrá ofrecer nueva prueba cuando con anterioridad ha sido rechazada durante el desarrollo de la etapa intermedia.

Los criterios con los que fundamente el juez su decisión de rechazar los nuevos medios de prueba en la etapa de juicio oral están referidos a la falta de pertinencia, carencia de novedad, presentación extemporánea, la impertinencia formal, la posible dilación indebida que desencadena un rechazo liminar del ofrecimiento de prueba nueva.

Las limitaciones que se generan en la defensa del acusado por las formalidades establecidas para presentar nueva prueba en la etapa de juicio oral deberán quedar resueltas, pues prevalece el derecho a la defensa del imputado y a acreditar su inocencia a través de la nueva prueba.

## **V. RECOMENDACIONES**

Es recomendable que se elabore un proyecto normativo en aras de reducir las limitaciones en el derecho de ofrecer nuevos medios de prueba durante el desarrollo de la etapa del juicio oral, esto permitiría que el magistrado disponga de una mayor orientación para la admisión de pruebas nuevas.

Se recomienda a los despachos judiciales promover capacitaciones a los magistrados acerca de los presupuestos de procedencia de prueba nueva durante la etapa de juicio oral están estipulados en el CPP, con el propósito de no perjudicar indebidamente a las partes.

Se recomienda que se propongan criterios que orienten al magistrado para fundamentar de manera adecuada su decisión de aceptar o rechazar los nuevos medios de prueba durante la etapa de juzgamiento, que contribuirá y garantizará un proceso justo.

Es recomendable esclarecer las limitaciones que se generan en la defensa del acusado por las formalidades establecidas para presentar nueva prueba en la etapa de juicio oral, pues deberá de prevalecer el derecho del imputado a demostrar con pruebas fehacientes su inocencia.

### **Propuesta de Modificación del Artículo 373° del Código Procesal Penal Peruano**

#### **Texto Actual:**

Artículo 373°. Solicitud de nueva prueba

1. Culminado el trámite anterior, se dispondrá la continuación del juzgamiento, los sujetos podrán ofrecer nuevos medios de prueba. Sólo se admitirán los medios que los sujetos han tenido conocimiento a posteriori a la audiencia de control de la acusación.

2. Excepcionalmente, los sujetos podrán reiterar el ofrecimiento de medios de prueba que fueron inadmitidos durante el transcurso de la audiencia de control, que requerirá de una especial argumentación de las partes. El magistrado decidirá en ese mismo acto, previamente al traslado del pedido a las demás partes.
3. La resolución no es recurrible.

### **Texto Propuesto:**

#### Artículo 373°. Solicitud de nueva prueba

1. Culminado el trámite anterior, se dispondrá la continuación del juzgamiento. Los sujetos podrán ofrecer nuevos medios de prueba únicamente si han tenido conocimiento de ellos a posteriori de la audiencia de control de la acusación. No obstante, en casos excepcionales, el juez podrá admitir nuevas pruebas siempre y cuando el sujeto que las ofrece justifique adecuadamente que no pudo presentar dichas pruebas en los momentos procesales oportunos debido a fuerza mayor o impedimento grave. En tales casos, el juez deberá correr traslado del pedido a las demás partes procesales y ordenar la suspensión de la audiencia para otorgar un plazo razonable para que las partes puedan ejercer su derecho de contradicción.
2. Excepcionalmente, los sujetos podrán reiterar el ofrecimiento de medios de prueba que fueron inadmitidos durante la audiencia de control, siempre que presenten una especial argumentación. El magistrado decidirá sobre este pedido en el mismo acto, antes de trasladar el pedido a las demás partes.
3. La resolución sobre la admisión de nueva prueba no será recurrible.

### **Fundamentación:**

1. **Aclaración sobre Casos Excepcionales:** La modificación aclara que la admisión de nuevas pruebas es excepcional y debe estar basada en una justificación adecuada, como fuerza mayor o impedimento grave. Esto establece un estándar claro para la admisión de pruebas fuera de los

tiempos procesales establecidos y evita abusos en la solicitud de nuevas pruebas.

2. **Refuerzo del Derecho de Contradicción:** El artículo modificado establece que el juez debe correr traslado del pedido de admisión de nueva prueba a todas las partes y ordenar la suspensión de la audiencia si se presenta una prueba que no fue incluida en los momentos procesales pertinentes. Esto asegura que las partes tengan un plazo razonable para examinar, cuestionar y ofrecer contraprueba a la nueva prueba, evitando sorpresas durante el juicio que puedan perjudicar el derecho de defensa.

En conclusión, la propuesta de modificación busca equilibrar la flexibilidad necesaria para la admisión de nuevas pruebas con la protección de los derechos fundamentales de las partes procesales, fortaleciendo el debido proceso y asegurando un juicio justo.



## REFERENCIAS

- Pontificia Universidad Católica del Perú. (2022). La Investigación Descriptiva con Enfoque Cualitativo en Educación. <https://repositorio.pucp.edu.pe/index/bitstream/handle/123456789/184559/GU%c3%8dA%20INVESTIGACI%c3%93N%20DESCRIPTIVA%202022.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Alegre, M. (Junio de 2022). Relevant aspects of techniques and instruments in qualitative research. *Población y desarrollo*, 28(54). <https://doi.org/doi.org/10.18004/pdfce/2076-054x/2022.028.54.093>
- Alfaro, M., Araque, L., Gonzáles, A., & Carrión, K. (2020). El principio de oralidad y su vínculo con la justicia social. *Revista de Ciencia, Tecnología e innovación*, 7(1), 1-26. <https://revista.uniandes.edu.ec/ojs/index.php/EPISTEME/article/view/2283>
- Allendes, J., & Bascuñan, F. (2019). *Condenas erroneas, problemas y aplicacion de la accion de revision en el sistema de justicia penal Chileno*. Chile: Universidad Finis Terrae. <chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcgclefindmkaj/https://repositorio.uft.cl/serve/api/core/bitstreams/048dd61a-78b7-452f-9786-64f7570b42eb/content>
- Angeles, M. (2022). El uso de videoconferencias: ¿Desconfianza en la tecnología o en los medios de prueba declarativos? *Revista Chilena de derecho y tecnología*, 11(2), 1-21. <chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcgclefindmkaj/https://www.scielo.cl/pdf/rchdt/v11n2/0719-2584-rchdt-11-2-00027.pdf>
- Arellano, J., Mauricio, L., Gallardo, F., & Moreno, F. (2021). Tecnología, proceso penal, audiencias y juicio oral. *Revista Scielo*, 1(1), 1-20. <chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcgclefindmkaj/https://sistemasjudiciales.org/wp-content/uploads/2021/10/13.-SJ24.-Arellano-et-al.pdf>

- Arias, J., & Covinos, M. (2021). *Metodología de la investigación*. Arequipa: Universidad Continental. [chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://gc.scalahed.com/recursos/files/r161r/w26022w/Arias\\_S2.pdf](chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://gc.scalahed.com/recursos/files/r161r/w26022w/Arias_S2.pdf)
- Asis, M. (2020). La incidencia de las nuevas tecnologías en el debido proceso. *Revista Ius et Scientia*, 6(2), 1-36. <https://revistascientificas.us.es/index.php/ies/article/view/14337>
- Baca, R. (2020). Alcances de la presunción de licitud en el procedimiento administrativo sancionador. *Revista Derecho y Sociedad*, 54(1), 1-10. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/22419/21648>
- Beltrán, J., & Araque, L. (2020). El principio de oralidad como facilitador de la Justicia Social. *Revista Dialnet*, 5(3), 565-579. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8965188>
- Cabrera, S., & Frias, M. (2022). Los efectos de la inteligencia emocional, la legitimidad y la disuasión en la conducta antisocial. *Revista Acta Colombiana de Psicología*, 25(2), 1-24. [http://www.scielo.org.co/scielo.php?pid=S0123-91552022000200025&script=sci\\_arttext](http://www.scielo.org.co/scielo.php?pid=S0123-91552022000200025&script=sci_arttext)
- Cardenas, D., & Salazar, B. (2021). La valoración de la prueba en procesos penales: una perspectiva constitucional. *Revista Universidad y Sociedad*, 13(2), 1-10. <chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/http://scielo.sld.cu/pdf/rus/v13n2/2218-3620-rus-13-02-160.pdf>
- Cárdenas, K., & Salazar, B. (2021). La valoración de la prueba en procesos penales: una perspectiva constitucional. *Revista Universidad y Sociedad*, 13(2), 1-34. [http://scielo.sld.cu/scielo.php?pid=S2218-36202021000200160&script=sci\\_arttext&tlng=en](http://scielo.sld.cu/scielo.php?pid=S2218-36202021000200160&script=sci_arttext&tlng=en)
- Caso, C. (2021). Los juicios paralelos en España: El efecto adverso de la libertad de información en la publicidad mediata. *Revista brasileira de Direito*

- procesual penal*, 7(1), 1-46.  
<https://revista.ibraspp.com.br/RBDPP/article/view/419>
- Castillo, W., & Campoverde, L. (2022). Pertinencia de la incorporación de la excepción de improcedencia de la acción en el proceso penal Ecuatoriano. *Revista Dialnet*, 7(11), 1806-1828.  
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=9263487>
- Castro, J., Gómez, L., & Camargo, E. (2022). La investigación aplicada y el desarrollo experimental en el fortalecimiento de las competencias de la sociedad del siglo XXI. *Tecnura*, 27(75), 5-54.  
<http://www.scielo.org.co/pdf/tecn/v27n75/0123-921X-tecn-27-75-8.pdf>
- Condori, P. (2020). Universo, población y muestra. *Revista de ciencia y estudios*, 5(4).  
 chrome-extension://efaidnbmnnnibpajpcgclefindmkaj/https://www.aacademica.org/cporfirio/18.pdf
- Correa, C. (2021). La función de la exclusión de la prueba ilícita en el proceso penal y sus consecuencias: un estudio comparado. *Revista Política Criminal*, 16(32), 1-34.  
 chrome-extension://efaidnbmnnnibpajpcgclefindmkaj/https://www.scielo.cl/pdf/politcrim/v16n32/0718-3399-politcrim-16-32-644.pdf
- Correa, R. (2024). *Problemática de la limitación de la prueba de oficio en el juicio oral peruano*. Lambayeque: Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.  
<https://repositorio.unprg.edu.pe/handle/20.500.12893/12678>
- Cruz, M. (2021). *¿Es el juicio en ausencia en el procedimiento penal colombiano, una garantía de los derechos constitucionales del ausente?* Bogotá: Universidad Santo Tomás.  
 chrome-extension://efaidnbmnnnibpajpcgclefindmkaj/https://repository.usta.edu.co/bitstream/handle/11634/42859/2022mariacruz.pdf?sequence=6&isAllowed=y

- Dadalto, L., Medeiros, M., & Silva, B. (Septiembre de 2020). Bioética e integridad científica en las pesquitas . *Revista bioética*, 28(3), 418-425. chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcgclefindmkaj/https://www.scielo.br/j/bioet/a/phw53Nvrf8bPqYhKqjX4Dvj/?format=pdf&lang=es
- Duce, M. (2020). La etapa de preparación del juicio oral y su rol en el control de admisibilidad probatoria en Chile. *Revista Internacional sobre Razonamiento probatorio*, 1(1), 103-132. <https://revistes.udg.edu/quaestio-facti/article/view/22365>
- Escalante, A., Leyton, M., & Zuñiga.P. (2021). Reflexiones sobre los poderes probatorios del juez en el juicio oral de los procesos penales, una aproximación entre los sistemas penales de Chile y Costa Rica. *Revista Programa de Extensión*, 1-15. chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcgclefindmkaj/https://academiajudicial.cl/wp-content/uploads/2022/11/Escalante-Leyton-Zuniga-Reflexiones-sobre-los-poderes-probatorios-del-juez-en-el-juicio-oral-de-los-procesos-penal.pdf
- Escobar, C. (2021). La cámara Gesell como medio de prueba en el ordenamiento procesal peruano. *Revista Advocatus*, 1(39), 1-28. <https://revistas.ulima.edu.pe/index.php/Advocatus/article/view/5137>
- Fernández, P. (9 de Noviembre de 2021). La importancia de la técnica de la entrevista en comunicación y las ciencias sociales. Investigación documental. Ventajas y limitaciones. *Sintaxis*. <https://doi.org/10.36105/stx.2018n1.07>
- Flores, E. (2023). La primacía del principio de preclusión en la etapa intermedia en detrimento del derecho de defensa. *Revista Ius Vocatio*, 6(8), 1-15. <https://revistas.pj.gob.pe/revista/index.php/iusVocatio/article/view/882/1155>
- Freire, G., & Mayorga, E. (2024). Los medios probatorios en los actos de proposición en el ordenamiento jurídico ecuatoriano. *Revista Latinoamericana de Ciencias sociales y Humanidades*, 5(2), 1-42. <https://latam.redilat.org/index.php/lt/article/view/1915>

- Gamboa, N. (2021). *La irracionalidad en la apreciación de la prueba en el proceso penal*. Costa Rica: Universidad Rodrigo Facio. chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.kerwa.ucr.ac.cr/bitstream/handle/10669/85429/Tesis%20Natalia%20Gamboa%20La%20irracionalidad%20en%20la%20apreciaci%C3%B3n%20de%20la%20prueba%20Dic%202021.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- García, J., & Sánchez, P. (Diciembre de 2020). Theoretical design of research: Methodological instructions for the development of scientific research proposals and projects. *Información tecnológica*, 31(6), 159-170. chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://scielo.conicyt.cl/pdf/infotec/v31n6/0718-0764-infotec-31-06-159.pdf
- González, J. (2023). La duda razonable, su relación con la prueba y la verdad en el proceso penal. *Revista Ridum*, 1(1), 1-26. chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://ridum.umanizales.edu.co/bitstream/handle/20.500.12746/6674/JENNY%20PAOLA%20GONZALEZ\_2021.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Hernández, R., & Mendoza, C. (2018). *Metodología de la investigación. Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*. Ciudad de México, México: Editorial Mc Graw Hill Education. chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://virtual.cuautitlan.unam.mx/rudics/wp-content/uploads/2019/02/RUDICSv9n18p92\_95.pdf
- Jiménez, J., Moreno, M., & De la Cruz, J. (18 de Mayo de 2023). Meanings on research methodology in doctoral programs in education. An exploration from its curricular component. *Educación*, 32(62). <https://doi.org/10.18800/educacion.202301.007>
- Junta de decanos de los colegios de abogados del Perú, C. (2012). Código de ética del colegio de abogados del Perú. [https://www.cal.org.pe/pdf/etica/2012/codigo\\_etica\\_abogado.pdf](https://www.cal.org.pe/pdf/etica/2012/codigo_etica_abogado.pdf)

- Laise, L. (2022). A veces tengo y a veces no: la "teoría del caso" frente al activismo judicial y la defensa penal. *Revista Díkaion*, 31(2), 1-34. [http://www.scielo.org.co/scielo.php?pid=S0120-89422022000203125&script=sci\\_arttext](http://www.scielo.org.co/scielo.php?pid=S0120-89422022000203125&script=sci_arttext)
- Lara, S., Tapia, F., Lara, D., & PhD, J. (2020). *Actualización en metodología de la investigación científica*. UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA. <https://repositorio.uti.edu.ec/bitstream/123456789/1686/2/LIBRO%20Actualizaci%C3%B3n%20en%20metodolog%C3%ADa.pdf>
- Lema, C., & Núñez, P. (Diciembre de 2019). Destruction in the name of development: Natural science and inequality in Patagonian territorial planning. *Cuadernos de geografía: Revista Colombiana de geografía*, 28(2). <https://doi.org/https://doi.org/10.15446/rcdg.v28n2.73527>
- López, L. (2022). *El estándar de prueba como apoyo a la prueba de referencia en delitos sexuales como menores de 14 años*. Bogotá: universidad Militar Nueva Granada. <chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/handle/10654/41489/LopezPinzonLuisGerardo2022.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Marchant, J. (2023). *Metodología e Investigación*. <https://es.slideshare.net/JuanEspinoza3/2023-metodologa-investigacinpdf>
- Marquez, J. (Noviembre de 2021). Diseño instruccional con enfoque en educación híbrida. Nayarit, México. [chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://repositorio.tec.mx/bitstream/handle/11285/649857/MarquezRaygoza\\_ProyectoMaestr%C3%ADa\\_PDFa.pdf?sequence=4&isAllowed=y](chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://repositorio.tec.mx/bitstream/handle/11285/649857/MarquezRaygoza_ProyectoMaestr%C3%ADa_PDFa.pdf?sequence=4&isAllowed=y)
- Merma, Y. (2021). *Condiciones de la prueba de oficio para su admision y actuacion en la etapa del juzgamiento del proceso penal*. Cuzco: Universidad Nacional de San antonio Abad del Cuzco. <chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://repositorio.unsaac.ed>

u.pe/bitstream/handle/20.500.12918/5692/253T20211007\_TC.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Momethiano, S., Ramos, F., & Ramiro, H. (2022). Teoría de caso penal y teoría del caso teatral. *Revista Scielo*, 20(30), 1-34. <https://revistas.uap.edu.pe/ojs/index.php/LEX/article/view/2446>

Moreno, J., Contreras, I., & López, M. (2022). Lo cuantitativo y cualitativo como sustento metodológico en la investigación educativa: un análisis epistemológico. *Revista Humanidades*, 12(2). <https://www.redalyc.org/journal/4980/498070446014/498070446014.pdf>

Neira, A. (2022). Derecho Procesal Penal: Aspectos probatorios. *Revista Scielo*, 1(1), 1-29. [chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://ruc.udc.es/dspace/bitstream/handle/2183/30935/Derecho\\_Procesal\\_Penal\\_Aspectos\\_Probatorios\\_Neira\\_Pena\\_Ana\\_Maria.pdf?sequence=2](https://ruc.udc.es/dspace/bitstream/handle/2183/30935/Derecho_Procesal_Penal_Aspectos_Probatorios_Neira_Pena_Ana_Maria.pdf?sequence=2)

Ordoñez, R. (2021). Prisión preventiva desde el control de convencionalidad de la Corte Interamericana de derechos Humanos. *Revista Jurídica María Alario*, 13(25), 60-67. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8107340>

Oré, A., & Loza, G. (2022). La estructura del proceso Común en el Nuevo Código Procesal penal Peruano. *Revista derecho y Sociedad*, 1(1), 1-15. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/7792585.pdf>

Orellana, F. (2023). Principio de contradicción en audiencias telemáticas. *Revista Científica Yachana*, 12(1), 1-26. <http://revistas.ulvr.edu.ec/index.php/yachana/article/view/852>

Ortega, C. (2023). ¿Qué es la metodología de la investigación? <https://www.questionpro.com/blog/es/metodologia-de-la-investigacion/>

Ortega, C. (2023). Método analítico: Qué es, para qué sirve y cómo realizarlo. <https://www.questionpro.com/blog/es/metodo-analitico/>

- Ortiz, B., & Ortega, S. (2022). Las técnicas de litigación oral y argumentación jurídica: su incidencia e importancia en el proceso penal. *Revista Ciencias Sociales y Políticas*, 8(1), 683-712. <https://dominiodelasciencias.com/ojs/index.php/es/article/view/2518/5620>
- Pérez, G. (2021). Prueba legítima y verdad en el proceso penal II: la dependencia epistémica de la prueba. *Revista Isonomía*, 1(52), 1-24. [https://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S1405-02182020000100031&script=sci\\_arttext](https://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S1405-02182020000100031&script=sci_arttext)
- Piva, G., Ruiz, W., & Lattuf, W. (2021). La investigación del delito en el Derecho penal español : especial referencia a la teoría del caso. *Revista Torrosa*, 1(1), 1-35. <https://www.torrossa.com/en/resources/an/4941619>
- Posso, D., Posso, R., Simba, A., & Simba, S. (Abril de 2024). Perspectivas da bioética no esporte: Uma análise holística. *Cultura física*, 19(1). [http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1996-24522024000100026&lang=es](http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1996-24522024000100026&lang=es)
- Presidencia de la República del Perú. (2024). *Código Procesal Penal*. <https://lpderecho.pe/nuevo-codigo-procesal-penal-peruano-actualizado/>
- Quispe, R. (2021). Los medios de prueba tecnológicos en el proceso laboral peruano. *Revista de derecho procesal del trabajo*, 3(3), 1-22. <https://revistas.pj.gob.pe/revista/index.php/rdpt/article/view/355/511>
- Ramos, C. (Diciembre de 2023). Basic research as a proposed line of research in psychology. *Revista de investigación psicológica*(30). <https://doi.org/doi.org/10.53287/wrtc9638pi23r>
- Río, G. (2020). Etapa intermedia en el nuevo proceso penal acusatorio. *Revista Torrosa*, 1(1), 1-34. <https://www.torrossa.com/it/resources/an/5594609>
- Rodríguez, H. (2021). *Derecho a la tutela judicial y debido proceso en las audiencias de juicio via telematica*. Guayaquil: Universidad Católica de Santiago de Guayaquil. chrome-



extension://efaidnbmnnnibpcajpcgclefindmkaj/http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/16449/1/T-UCSG-POS-MDC-201.pdf

- Rojas, J., Pino, E., & Atala, L. (2022). La prueba en la legislación ecuatoriana. Una mirada desde el Derecho comparado. *Revista de estudios del desarrollo social y America Latina*, 1(1), 1-13. <https://revistas.uh.cu/revflacso/article/view/119/147>
- Romero, J. (2021). Principales problemas en el juicio oral penal peruano. *Revista de la facultad de Derecho de Mexico*, 1(1), 1-20. <https://revistas.unam.mx/index.php/rfdm/article/view/80451>
- Salazar, L. (2020). Investigación Cualitativa: Una respuesta a las Investigaciones Sociales. *Revista Interdisciplinaria de Humanidades, Educación, Ciencia y Tecnología*, 6(11). <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7390995>
- Saldivar, L. (2021). Valoración de las pruebas testificales dentro de un proceso penal en el Paraguay. *Revista Jurídica y Educativa*, 3(1-11), 1-11. [http://revistas.une.edu.py/index.php/revista\\_fdycs/article/view/115/60](http://revistas.une.edu.py/index.php/revista_fdycs/article/view/115/60)
- Sánchez, D. (2022). Técnicas e instrumentos de recolección de datos en investigación . *TEPEXI - Boletín científico de la Escuela Superior Tepeji del Río*, 9(17), 38-39. <https://repository.uaeh.edu.mx/revistas/index.php/tepexi/article/view/7928/8457>
- Sánchez, M., Fernández, M., & Díaz, J. (Abril de 2021). Data collection techniques and instruments: Analysis and processing by the qualitative researcher. *Revista científica UISRAEL*, 8(1). <https://doi.org/doi.org/10.35290/rcui.v8n1.2021.400>
- Siguenza, J. (2023). El nuevo verbal previsto en el proyectode ley de medidas de eficiencia procesal del servicio público de justicia y los estandares europeos. *Revista Cuadernos de derecho transnacional*, 15(2), 1-16. <https://e-revistas.uc3m.es/index.php/CDT/article/view/8086>

- Suárez, E. (2023). *Método inductivo y deductivo*.  
<https://expertouniversitario.es/blog/metodo-inductivo-y-deductivo/>
- Suárez, M. (2023). *Rezagos inquisitivos por intervencion del juez en la actuacion probatoria del juicio oral en el Perú*. Lambayeque: Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.  
<https://repositorio.unprg.edu.pe/handle/20.500.12893/11643>
- Sued, G. (Enero de 2021). Catalog of digital techniques for research with content generated by social media users. *Paakat: Revista de tecnología y sociedad*, 10(19). <https://doi.org/doi.org/10.32870/pk.a10n19.498>
- Tamayo, K. (2023). Presentación y discusión de resultados. *Revista de metodología de la investigación*. <https://tesis-investigacion-cientifica.blogspot.com/>
- Toro, L. (2023). *Limitación de derecho a la prueba del reo ausente en juicio oral en juzgados penales unipersonales Cerro Colorado - Arequipa, 2022*. Lima: Universidad Cesar Vallejo. chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcgclefindmkaj/[https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/122173/Toro\\_RLL-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/122173/Toro_RLL-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Vadeli, L., Rúa, M., & Garzón, L. (2021). La prueba digital producto de la vigilancia secreta: obtención, admisibilidad y valoración en el proceso penal en España y Colombia. *Revista Brasileira de Direito Processual Penal*, 7(2), 1347-1384. <https://bibliotecadigital.udea.edu.co/handle/10495/32746>
- Valle, A., & Manrique, L. (2022). *La Investigación Descriptiva con Enfoque*. Pontificia Universidad Católica del Perú. <https://doi.org/https://files.pucp.education/facultad/educacion/wp-content/uploads/2022/04/28145648/GUIA-INVESTIGACION-DESCRIPTIVA-20221.pdf>
- Vasquez, C. (2022). Estándares para el ejercicio eficaz del derecho de defensa en la etapa de juicio oral, en el proceso penal común Peruano. *Revista Científica*

*Ratio* *Lure*, 2(2), 1-15.  
<https://revistas.unsm.edu.pe/index.php/rcri/article/view/350>

Ventura, M., & De Oliveira, S. (Enero de 2022). Integrity and ethics in research and science publication. *Cadernos de Saúde Pública - Reports in public health*, 38(1). <https://www.scielosp.org/article/csp/2022.v38n1/e00283521/es/>

Villalta, M., Garrido, A., & San Martín, J. (Agosto de 2022). Criterios éticos para revisar investigaciones en Ciencias Sociales. Sistematización de una experiencia. *Revista de Metodología de Ciencias Sociales*(54), 145-167. <https://doi.org/empiria.54.2022.33739>

Vizcziño, P., Maldonado, I., & Cedeño, R. (2023). Metodología de la investigación científica: guía práctica. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, 7(4).  
<https://ciencialatina.org/index.php/cienciala/article/download/7658/11619/>

Yanag, L. (2021). *La nueva prueba ene le juicio oral y la vulneracion del principio de contradiccion, en la provincia de leoncio Prado,2018*. Huánuco: Universidad Nacional Hermilio Valdizán. <chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcgclefindmkaj/https://repositorio.unheval.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13080/7129/PCP00238E88.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

## ANEXOS

### Anexo 1: Matriz de Categorización

CATEGORÍA DE ESTUDIO	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	SUBCATEGORÍAS	INDICADORES
<b>Limitaciones al derecho de ofrecer nuevos medios de prueba</b>	Las restricciones o impedimentos que pueden surgir en el proceso de presentar pruebas o evidencia en un juicio o procedimiento legal, es decir que estas limitaciones pueden incluir reglas específicas sobre qué tipo de pruebas son admisibles, restricciones de tiempo para presentarlas, requisitos de autenticidad y cadena de custodia, entre otros aspectos (Escobar, 2021).	Pertinencia	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Relevancia directa</li> <li>- Conexión Lógica</li> <li>- Elementos del caso</li> <li>- Materialidad de la prueba</li> </ul>
		Licitud	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Derechos fundamentales</li> <li>- Cumplimiento de normas</li> <li>- Preservación</li> <li>- Coherencia de principios</li> </ul>
<b>Juicio Oral</b>	Es un procedimiento legal en el cual las pruebas y argumentos se presentan de forma verbal y en tiempo real ante un juez o tribunal. Durante el juicio oral, las partes involucradas tienen la oportunidad de presentar sus argumentos, testimonios y pruebas de manera directa, lo que permite una interacción más dinámica entre los abogados, testigos y el juez (2022)	Legales	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Admisibilidad</li> <li>- Restricciones</li> </ul>
		Procesales	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Construcción de argumentos</li> <li>- Presentación de evidencia</li> </ul>
		Estratégicos	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Enfrentar las limitaciones</li> <li>- Maximizar su defensa</li> </ul>

**Anexo 2. Matriz de Consistencia:** Limitaciones al derecho de ofrecer nuevos medios de prueba en la etapa de juicio oral del proceso penal, Tarapoto – 2023.

Formulación del problema	Objetivos	Hipótesis	Técnica e Instrumentos						
<p><b>Problema general</b> ¿Cuáles son las limitaciones que enfrenta el derecho de ofrecer nuevos medios de prueba en el desarrollo de la etapa del juicio oral?</p> <p><b>Problemas específicos:</b> ¿Cuáles son los presupuestos de procedencia de prueba nueva en la etapa de juicio oral?</p> <p>¿Cuáles son los criterios del Juez, por los que se rechazan los nuevos medios de prueba en la etapa de juicio oral?</p> <p>¿Qué limitaciones se generan en el derecho a probar que tiene el acusado?</p>	<p><b>Objetivo general</b> Analizar las limitaciones en el derecho de ofrecer nuevos medios de prueba durante el desarrollo de la etapa del juicio oral</p> <p><b>Objetivos específicos</b> Analizar los presupuestos de procedencia de prueba nueva durante la etapa de juicio oral. Conocer cuáles son los criterios con los que fundamenta el juez su decisión de rechazar los nuevos medios de prueba en la etapa de juicio oral. Identificar las limitaciones que se generan en la defensa del acusado por las formalidades establecidas para presentar nueva prueba en la etapa de juicio oral.</p>	<p>En la investigación cualitativa, no es necesario formular hipótesis, ya que no se basa en suposiciones previas.</p>	<p><b>Técnica</b> La técnica empleada en el estudio es el análisis documental.</p> <p><b>Instrumentos</b> El instrumento empleado es la entrevista</p>						
Tipo y diseño de investigación	Población y muestra	Categorías y subcategorías							
<p>Tipo: Básica Enfoque: Cualitativa Diseño: Descriptivo</p>	<p><b>Población</b> La población objeto de estudio, estará constituido por 22 abogados especializados en el derecho penal.</p> <p><b>Muestra</b> La muestra del estudio estará conformada por 07 abogados especializados en el derecho penal.</p>	<table border="1"> <thead> <tr> <th data-bbox="1326 1129 1742 1161">Categorías</th> <th data-bbox="1742 1129 2101 1161">subcategorías</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="1326 1161 1742 1225">Limitación de derecho de ofrecer nuevos medios de prueba</td> <td data-bbox="1742 1161 2101 1225">Pertinencia Licitud</td> </tr> <tr> <td data-bbox="1326 1225 1742 1321">Juicio Oral</td> <td data-bbox="1742 1225 2101 1321">Legales Procesales Estratégicos</td> </tr> </tbody> </table>		Categorías	subcategorías	Limitación de derecho de ofrecer nuevos medios de prueba	Pertinencia Licitud	Juicio Oral	Legales Procesales Estratégicos
Categorías	subcategorías								
Limitación de derecho de ofrecer nuevos medios de prueba	Pertinencia Licitud								
Juicio Oral	Legales Procesales Estratégicos								

### Anexo 3

#### Instrumentos de recolección de datos

#### Entrevista

La finalidad de la entrevista es buscar información relacionada con el tema de la “Limitaciones al derecho de ofrecer nuevos medios de prueba en la etapa de juicio oral del proceso penal, Tarapoto – 2023”; por lo cual solicito a usted contestar con toda veracidad; las respuestas que proporcione serán de mucha utilidad para esta investigación.

#### Datos generales de los investigadores entrevistado (a):

Fecha: ..... Hora: .....

Lugar: .....

Entrevistador: .....

Entrevistado: .....

Edad: ..... Género: .....

Puesto: .....

**INSTRUCCIONES:** Lea detenidamente el presente cuestionario de entrevista y desde su experiencia, conocimientos y opinión, responda de manera clara y veraz, debido que, las respuestas consignadas, tienen por finalidad obtener los resultados y por lo tanto cumplir con nuestros objetivos.

1. ¿Cuáles son los presupuestos que establece la norma, para presentar una nueva prueba en la etapa de juicio oral?

.....  
.....  
.....  
.....

2. ¿Cuál es la diferencia entre prueba de oficio y nueva prueba?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

3. Desde su experiencia; ¿Tiene relevancia en el proceso penal, el derecho que tienen las partes de ofrecer nueva prueba durante la etapa de juicio oral?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

4. ¿Considera que los criterios normativos para la admisión de nuevas pruebas en la etapa de juicio oral benefician o perjudican la búsqueda de la verdad en el proceso penal?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

5. Desde su conocimiento, ¿Cuáles son los principales motivos que expone el Juez para rechazar nuevos medios de prueba en la etapa de juicio oral?

.....  
.....  
.....  
.....

.....  
.....

6. ¿Puede prevalecer el derecho a probar que tiene el acusado sobre las formalidades requeridas para la admisión de nueva prueba durante la etapa de juicio oral?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

7. ¿Cómo afectan estas limitaciones al derecho de defensa eficaz y al debido proceso, de los acusados?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

8. ¿Considera que podrían ciertas formalidades ser flexibilizadas respecto a la presentación de prueba nueva en la etapa de juicio oral, con la finalidad de obtener la verdad, sin que esto implique una vulneración a los derechos de las partes?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....



### Anexo 4: Validación del instrumento

#### Matriz de validación de la guía de entrevista de la categoría: “Limitaciones al derecho de ofrecer nuevos medios de prueba”

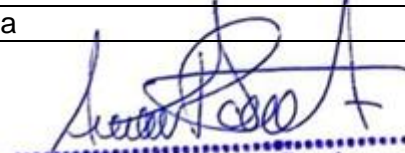
**Definición de la categoría:** Las restricciones o impedimentos que pueden surgir en el proceso de presentar pruebas o evidencia en un juicio o procedimiento legal, es decir que estas limitaciones pueden incluir reglas específicas sobre qué tipo de pruebas son admisibles, restricciones de tiempo para presentarlas, requisitos de autenticidad, entre otros aspectos (Escobar, 2021).

Sub categorías	Ítems	Suficiencia					Claridad					Coherencia					Relevancia					Observaciones
		1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	
SC1	¿Cuáles son los presupuestos que establece la norma, para presentar una nueva prueba en la etapa de juicio oral?					X					X					X					X	
	¿Cuál es la diferencia entre prueba de oficio y nueva prueba?					X					X					X					X	
SC2	Desde su experiencia; ¿Tiene relevancia en el proceso penal, el derecho que tienen las partes de ofrecer nueva prueba durante la etapa de juicio oral?					X					X					X					X	
	¿Considera que los criterios normativos para la admisión de nuevas pruebas en la etapa de juicio oral benefician o perjudican la búsqueda de la verdad en el proceso penal?					X					X					X					X	

Calificación: 1. Totalmente en desacuerdo 2. En desacuerdo 3. Ni de acuerdo ni en desacuerdo 4. De acuerdo 5. Totalmente de acuerdo

#### Ficha de validación de juicio de experto

<b>Nombre del instrumento:</b>	<b>Guía de entrevista: “Limitaciones al derecho de ofrecer nuevos medios de prueba”</b>				
<b>Objetivo del instrumento:</b>	Determinar si se limita el derecho a probar de las partes en la etapa de Juicio Oral				
<b>Nombres y apellidos del experto:</b>	Aurora Pashanasi Andía				
<b>Documento de identidad:</b>	47663164	<b>Años de experiencia en el área:</b>	8 años	<b>Máximo grado académico:</b>	Maestra
<b>Institución:</b>	Independiente- Estudio Jurídico Pashanasi			<b>Cargo:</b>	Abogada
<b>Nacionalidad:</b>	Peruana			<b>Número telefónico</b>	939224513

  
 .....  
**Abog. Aurora Pashanasi Andía**  
**C.A.S.M. 1008**  
**Mtra. Derecho Penal y Procesal Penal**

<b>Firma</b>		<b>Fecha</b>	05/07/2024

### Matriz de validación de la guía de entrevista de la categoría: “Juicio Oral”

**Definición de la categoría:** El juicio oral constituye una fase esencial donde las partes confrontan sus pruebas y argumentos de manera pública y oral ante un tribunal especializado. Esta etapa busca determinar la culpabilidad o inocencia del acusado mediante la valoración directa de testimonios, pruebas periciales y documentales, asegurando la transparencia y la búsqueda de la verdad material en el caso en cuestión.

Subcategorías	Ítems	Suficiencia					Claridad					Coherencia					Relevancia					Observaciones
		1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	
SC1	¿Cuáles son los principales motivos que expone el Juez para rechazar nuevos medios de prueba en la etapa de juicio oral?					X					X					X					X	
	¿Puede prevalecer el derecho a probar que tiene el acusado sobre las formalidades requeridas para la admisión de nueva prueba durante la etapa de juicio oral?					X					X					X					X	
SC2	¿Cómo afectan estas limitaciones al derecho de defensa eficaz y al debido proceso, de los acusados?					X					X					X					X	
	¿Considera que podrían ciertas formalidades ser flexibilizadas respecto a la presentación de prueba nueva en la etapa de juicio oral, con la finalidad de obtener la verdad, sin que esto implique una vulneración a los derechos de las partes?					X					X					X					X	

Calificación: 1. Totalmente en desacuerdo 2. En desacuerdo 3. Ni de acuerdo ni en desacuerdo 4. De acuerdo 5. Totalmente de acuerdo

### Ficha de validación de juicio de experto

<b>Nombre del instrumento:</b>	Guía de entrevista: “Juicio Oral”				
<b>Objetivo del instrumento:</b>	Conocer si se pueden flexibilizar formalidades respecto a la presentación de nueva prueba en la etapa de juicio oral.				
<b>Nombres y apellidos del experto:</b>	Aurora Pashanasi Andía				
<b>Documento de identidad:</b>	47663164	<b>Años de experiencia en el área:</b>	8 años	<b>Máximo grado académico:</b>	Maestra
<b>Institución:</b>	Independiente- Estudio Jurídico Pashanasi			<b>Cargo:</b>	Abogada
<b>Nacionalidad:</b>	Peruana			<b>Número telefónico</b>	939224513
<b>Firma</b>				<b>Fecha</b>	05/07/2024

Abog. Aurora Pashanasi Andía  
C.A.S.M. 1008  
Mstra. Derecho Penal y Procesal Penal

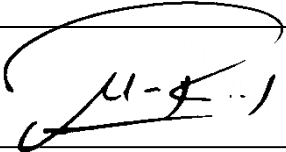
### Matriz de validación de la guía de entrevista de la categoría: “Limitaciones al derecho de ofrecer nuevos medios de prueba”

**Definición de la categoría:** Las restricciones o impedimentos que pueden surgir en el proceso de presentar pruebas o evidencia en un juicio o procedimiento legal, es decir que estas limitaciones pueden incluir reglas específicas sobre qué tipo de pruebas son admisibles, restricciones de tiempo para presentarlas, requisitos de autenticidad, entre otros aspectos (Escobar, 2021).

Subcategorías	Ítems	Suficiencia					Claridad					Coherencia					Relevancia					Observaciones
		1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	
SC1	¿Cuáles son los presupuestos que establece la norma, para presentar una nueva prueba en la etapa de juicio oral?					X					X					X					X	
	¿Cuál es la diferencia entre prueba de oficio y nueva prueba?					X					X					X					X	
SC2	Desde su experiencia; ¿Tiene relevancia en el proceso penal, el derecho que tienen las partes de ofrecer nueva prueba durante la etapa de juicio oral?					X					X					X					X	
	¿Considera que los criterios normativos para la admisión de nuevas pruebas en la etapa de juicio oral benefician o perjudican la búsqueda de la verdad en el proceso penal?					X					X					X					X	

**Calificación:** 1. Totalmente en desacuerdo 2. En desacuerdo 3. Ni de acuerdo ni en desacuerdo 4. De acuerdo 5. Totalmente de acuerdo

#### Ficha de validación de juicio de experto

<b>Nombre del instrumento:</b>	<b>Guía de entrevista: “Limitaciones al derecho de ofrecer nuevos medios de prueba”</b>				
<b>Objetivo del instrumento:</b>	Determinar si se limita el derecho a probar de las partes en la etapa de Juicio Oral				
<b>Nombres y apellidos del experto:</b>	Margarita Ruiz Isla				
<b>Documento de identidad:</b>	71472656	<b>Años de experiencia en el área:</b>	5 años	<b>Máximo grado académico:</b>	Maestra
<b>Institución:</b>	Corte Superior de Justicia de San Martín			<b>Cargo:</b>	Especialista
<b>Nacionalidad:</b>	Peruana			<b>Número telefónico</b>	984985389
<b>Firma</b>				<b>Fecha</b>	05/07/2024

**MARGARITA RUIZ ISLA**  
Mtra. Derecho Penal y Procesal Penal


### Matriz de validación de la guía de entrevista de la categoría: “Juicio Oral”

**Definición de la categoría:** El juicio oral constituye una fase esencial donde las partes confrontan sus pruebas y argumentos de manera pública y oral ante un tribunal especializado. Esta etapa busca determinar la culpabilidad o inocencia del acusado mediante la valoración directa de testimonios, pruebas periciales y documentales, asegurando la transparencia y la búsqueda de la verdad material en el caso en cuestión.

Subcategorías	Ítems	Suficiencia					Claridad					Coherencia					Relevancia					Observaciones
		1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	
SC1	¿Cuáles son los principales motivos que expone el Juez para rechazar nuevos medios de prueba en la etapa de juicio oral?					X					X					X					X	
	¿Puede prevalecer el derecho a probar que tiene el acusado sobre las formalidades requeridas para la admisión de nueva prueba durante la etapa de juicio oral?					X					X					X					X	
SC2	¿Cómo afectan estas limitaciones al derecho de defensa eficaz y al debido proceso, de los acusados?					X					X					X					X	
	¿Considera que podrían ciertas formalidades ser flexibilizadas respecto a la presentación de prueba nueva en la etapa de juicio oral, con la finalidad de obtener la verdad, sin que esto implique una vulneración a los derechos de las partes?					X					X					X					X	

Calificación: 1. Totalmente en desacuerdo 2. En desacuerdo 3. Ni de acuerdo ni en desacuerdo 4. De acuerdo 5. Totalmente de acuerdo

#### Ficha de validación de juicio de experto

<b>Nombre del instrumento:</b>	Guía de entrevista: “Juicio Oral”				
<b>Objetivo del instrumento:</b>	Conocer si se pueden flexibilizar formalidades respecto a la presentación de nueva prueba en la etapa de juicio oral.				
<b>Nombres y apellidos del experto:</b>	Margarita Ruiz Isla				
<b>Documento de identidad:</b>	71472656	<b>Años de experiencia en el área:</b>	5 años	<b>Máximo grado académico:</b>	Maestra
<b>Institución:</b>	Corte Superior de Justicia de San Martín			<b>Cargo:</b>	Especialista
<b>Nacionalidad:</b>	Peruana			<b>Número telefónico</b>	984985389
<b>Firma</b>				<b>Fecha</b>	05/07/2024

**MARGARITA RUIZ ISLA**  
Mtra. Derecho Penal y Procesal  
Penal

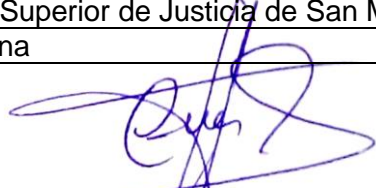
### Matriz de validación de la guía de entrevista de la categoría: “Limitaciones al derecho de ofrecer nuevos medios de prueba”

**Definición de la categoría:** Las restricciones o impedimentos que pueden surgir en el proceso de presentar pruebas o evidencia en un juicio o procedimiento legal, es decir que estas limitaciones pueden incluir reglas específicas sobre qué tipo de pruebas son admisibles, restricciones de tiempo para presentarlas, requisitos de autenticidad, entre otros aspectos (Escobar, 2021).

Subcategorías	Ítems	Suficiencia					Claridad					Coherencia					Relevancia					Observaciones
		1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	
SC1	¿Cuáles son los presupuestos que establece la norma, para presentar una nueva prueba en la etapa de juicio oral?					X					X					X					X	
	¿Cuál es la diferencia entre prueba de oficio y nueva prueba?					X					X					X					X	
SC2	Desde su experiencia; ¿Tiene relevancia en el proceso penal, el derecho que tienen las partes de ofrecer nueva prueba durante la etapa de juicio oral?					X					X					X					X	
	¿Considera que los criterios normativos para la admisión de nuevas pruebas en la etapa de juicio oral benefician o perjudican la búsqueda de la verdad en el proceso penal?					X					X					X					X	

**Calificación:** 1. Totalmente en desacuerdo 2. En desacuerdo 3. Ni de acuerdo ni en desacuerdo 4. De acuerdo 5. Totalmente de acuerdo

#### Ficha de validación de juicio de experto

<b>Nombre del instrumento:</b>	<b>Guía de entrevista: “Limitaciones al derecho de ofrecer nuevos medios de prueba”</b>				
<b>Objetivo del instrumento:</b>	Determinar si se limita el derecho a probar de las partes en la etapa de Juicio Oral				
<b>Nombres y apellidos del experto:</b>	Ever Javier Sosa Maza				
<b>Documento de identidad:</b>	47785621	<b>Años de experiencia en el área:</b>	6 años	<b>Máximo grado académico:</b>	Maestro
<b>Institución:</b>	Corte Superior de Justicia de San Martín			<b>Cargo:</b>	Juez
<b>Nacionalidad:</b>	Peruana			<b>Número telefónico</b>	962851607
<b>Firma</b>				<b>Fecha</b>	05/07/2024

**EVER JAVIER SOSA MAZA**  
Mtro. Derecho Penal y Procesal Penal

### Matriz de validación de la guía de entrevista de la categoría: “Juicio Oral”

**Definición de la categoría:** El juicio oral constituye una fase esencial donde las partes confrontan sus pruebas y argumentos de manera pública y oral ante un tribunal especializado. Esta etapa busca determinar la culpabilidad o inocencia del acusado mediante la valoración directa de testimonios, pruebas periciales y documentales, asegurando la transparencia y la búsqueda de la verdad material en el caso en cuestión.

Subcategorías	Ítems	Suficiencia					Claridad					Coherencia					Relevancia					Observaciones
		1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	
SC1	¿Cuáles son los principales motivos que expone el Juez para rechazar nuevos medios de prueba en la etapa de juicio oral?					X					X					X					X	
	¿Puede prevalecer el derecho a probar que tiene el acusado sobre las formalidades requeridas para la admisión de nueva prueba durante la etapa de juicio oral?					X					X					X					X	
SC2	¿Cómo afectan estas limitaciones al derecho de defensa eficaz y al debido proceso, de los acusados?					X					X					X					X	
	¿Considera que podrían ciertas formalidades ser flexibilizadas respecto a la presentación de prueba nueva en la etapa de juicio oral, con la finalidad de obtener la verdad, sin que esto implique una vulneración a los derechos de las partes?					X					X					X					X	

Calificación: 1. Totalmente en desacuerdo 2. En desacuerdo 3. Ni de acuerdo ni en desacuerdo 4. De acuerdo 5. Totalmente de acuerdo

#### Ficha de validación de juicio de experto

<b>Nombre del instrumento:</b>	Guía de entrevista: “Juicio Oral”				
<b>Objetivo del instrumento:</b>	Conocer si se pueden flexibilizar formalidades respecto a la presentación de nueva prueba en la etapa de juicio oral.				
<b>Nombres y apellidos del experto:</b>	Ever Javier Sosa Maza				
<b>Documento de identidad:</b>	47785621	<b>Años de experiencia en el área:</b>	6 años	<b>Máximo grado académico:</b>	Maestro
<b>Institución:</b>	Corte Superior de Justicia de San Martín			<b>Cargo:</b>	Juez
<b>Nacionalidad:</b>	Peruana			<b>Número telefónico</b>	962851607
<b>Firma</b>				<b>Fecha</b>	05/07/2024

**EVER JAVIER SOSA MAZA**  
Mtro. Derecho Penal y Procesal Penal

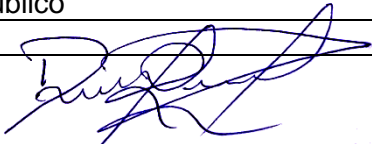
### Matriz de validación de la guía de entrevista de la categoría: “Limitaciones al derecho de ofrecer nuevos medios de prueba”

**Definición de la categoría:** Las restricciones o impedimentos que pueden surgir en el proceso de presentar pruebas o evidencia en un juicio o procedimiento legal, es decir que estas limitaciones pueden incluir reglas específicas sobre qué tipo de pruebas son admisibles, restricciones de tiempo para presentarlas, requisitos de autenticidad, entre otros aspectos (Escobar, 2021).

Subcategorías	Ítems	Suficiencia					Claridad					Coherencia					Relevancia					Observaciones
		1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	
SC1	¿Cuáles son los presupuestos que establece la norma, para presentar una nueva prueba en la etapa de juicio oral?					X					X					X					X	
	¿Cuál es la diferencia entre prueba de oficio y nueva prueba?					X					X					X					X	
SC2	Desde su experiencia; ¿Tiene relevancia en el proceso penal, el derecho que tienen las partes de ofrecer nueva prueba durante la etapa de juicio oral?					X					X					X					X	
	¿Considera que los criterios normativos para la admisión de nuevas pruebas en la etapa de juicio oral benefician o perjudican la búsqueda de la verdad en el proceso penal?					X					X					X					X	

**Calificación:** 1. Totalmente en desacuerdo 2. En desacuerdo 3. Ni de acuerdo ni en desacuerdo 4. De acuerdo 5. Totalmente de acuerdo

#### Ficha de validación de juicio de experto

<b>Nombre del instrumento:</b>	<b>Guía de entrevista: “Limitaciones al derecho de ofrecer nuevos medios de prueba”</b>				
<b>Objetivo del instrumento:</b>	Determinar si se limita el derecho a probar de las partes en la etapa de Juicio Oral				
<b>Nombres y apellidos del experto:</b>	Dewar Rengifo Peñin				
<b>Documento de identidad:</b>	71724494	<b>Años de experiencia en el área:</b>	5 años	<b>Máximo grado académico:</b>	Maestro
<b>Institución:</b>	Ministerio Público			<b>Cargo:</b>	Asistente en F.F.
<b>Nacionalidad:</b>	Peruana			<b>Número telefónico</b>	922365863
<b>Firma</b>	 <b>DEWAR RENGIFO PEÑIN</b>			<b>Fecha</b>	05/07/2024

**Mtro. Derecho Penal y Procesal  
Penal**




### Matriz de validación de la guía de entrevista de la categoría: “Juicio Oral”

**Definición de la categoría:** El juicio oral constituye una fase esencial donde las partes confrontan sus pruebas y argumentos de manera pública y oral ante un tribunal especializado. Esta etapa busca determinar la culpabilidad o inocencia del acusado mediante la valoración directa de testimonios, pruebas periciales y documentales, asegurando la transparencia y la búsqueda de la verdad material en el caso en cuestión.

Subcategorías	Ítems	Suficiencia					Claridad					Coherencia					Relevancia					Observaciones
		1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	
SC1	¿Cuáles son los principales motivos que expone el Juez para rechazar nuevos medios de prueba en la etapa de juicio oral?					X					X					X					X	
	¿Puede prevalecer el derecho a probar que tiene el acusado sobre las formalidades requeridas para la admisión de nueva prueba durante la etapa de juicio oral?					X					X					X					X	
SC2	¿Cómo afectan estas limitaciones al derecho de defensa eficaz y al debido proceso, de los acusados?					X					X					X					X	
	¿Considera que podrían ciertas formalidades ser flexibilizadas respecto a la presentación de prueba nueva en la etapa de juicio oral, con la finalidad de obtener la verdad, sin que esto implique una vulneración a los derechos de las partes?					X					X					X					X	

**Calificación:** 1. Totalmente en desacuerdo 2. En desacuerdo 3. Ni de acuerdo ni en desacuerdo 4. De acuerdo 5. Totalmente de acuerdo

#### Ficha de validación de juicio de experto

<b>Nombre del instrumento:</b>	Guía de entrevista: “Juicio Oral”				
<b>Objetivo del instrumento:</b>	Conocer si se pueden flexibilizar formalidades respecto a la presentación de nueva prueba en la etapa de juicio oral.				
<b>Nombres y apellidos del experto:</b>	Dewar Rengifo Peñin				
<b>Documento de identidad:</b>	71724494	<b>Años de experiencia en el área:</b>	5 años	<b>Máximo grado académico:</b>	Maestro
<b>Institución:</b>	Ministerio Público			<b>Cargo:</b>	Asistente en F.F.
<b>Nacionalidad:</b>	Peruana			<b>Número telefónico</b>	922365863
<b>Firma</b>				<b>Fecha</b>	05/07/2024

**DEWAR RENGIFO PEÑIN**

**Mtro. Derecho Penal y Procesal  
Penal**

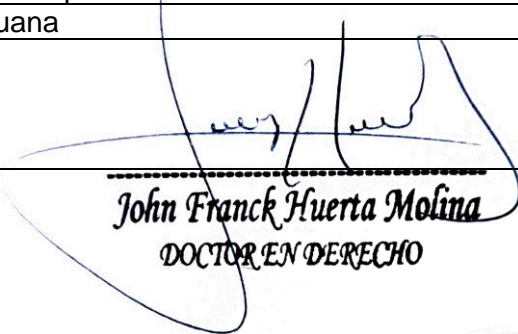
### Matriz de validación de la guía de entrevista de la categoría: “Limitaciones al derecho de ofrecer nuevos medios de prueba”

**Definición de la categoría:** Las restricciones o impedimentos que pueden surgir en el proceso de presentar pruebas o evidencia en un juicio o procedimiento legal, es decir que estas limitaciones pueden incluir reglas específicas sobre qué tipo de pruebas son admisibles, restricciones de tiempo para presentarlas, requisitos de autenticidad, entre otros aspectos (Escobar, 2021).

Subcategorías	Ítems	Suficiencia					Claridad					Coherencia					Relevancia					Observaciones
		1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	
SC1	¿Cuáles son los presupuestos que establece la norma, para presentar una nueva prueba en la etapa de juicio oral?					X					X					X					X	
	¿Cuál es la diferencia entre prueba de oficio y nueva prueba?					X					X					X					X	
SC2	Desde su experiencia; ¿Tiene relevancia en el proceso penal, el derecho que tienen las partes de ofrecer nueva prueba durante la etapa de juicio oral?					X					X					X					X	
	¿Considera que los criterios normativos para la admisión de nuevas pruebas en la etapa de juicio oral benefician o perjudican la búsqueda de la verdad en el proceso penal?					X					X					X					X	

**Calificación:** 1. Totalmente en desacuerdo 2. En desacuerdo 3. Ni de acuerdo ni en desacuerdo 4. De acuerdo 5. Totalmente de acuerdo

#### Ficha de validación de juicio de experto

<b>Nombre del instrumento:</b>	<b>Guía de entrevista: “Limitaciones al derecho de ofrecer nuevos medios de prueba”</b>				
<b>Objetivo del instrumento:</b>	Determinar si se limita el derecho a probar de las partes en la etapa de Juicio Oral				
<b>Nombres y apellidos del experto:</b>	John Franck Huerta Molina				
<b>Documento de identidad:</b>	43606596	<b>Años de experiencia en el área:</b>	8 años	<b>Máximo grado académico:</b>	Doctorado
<b>Institución:</b>	Corte Superior de Justicia de San Martín			<b>Cargo:</b>	Juez
<b>Nacionalidad:</b>	Peruana			<b>Número telefónico</b>	963941506
<b>Firma</b>				<b>Fecha</b>	05/07/2024

*John Franck Huerta Molina*  
DOCTOR EN DERECHO

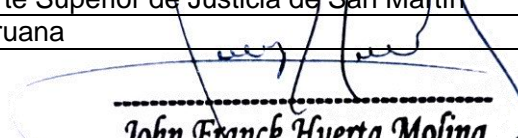
### Matriz de validación de la guía de entrevista de la categoría: “Juicio Oral”

**Definición de la categoría:** El juicio oral constituye una fase esencial donde las partes confrontan sus pruebas y argumentos de manera pública y oral ante un tribunal especializado. Esta etapa busca determinar la culpabilidad o inocencia del acusado mediante la valoración directa de testimonios, pruebas periciales y documentales, asegurando la transparencia y la búsqueda de la verdad material en el caso en cuestión.

Subcategorías	Ítems	Suficiencia					Claridad					Coherencia					Relevancia					Observaciones
		1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	
SC1	¿Cuáles son los principales motivos que expone el Juez para rechazar nuevos medios de prueba en la etapa de juicio oral?					X					X					X					X	
	¿Puede prevalecer el derecho a probar que tiene el acusado sobre las formalidades requeridas para la admisión de nueva prueba durante la etapa de juicio oral?					X					X					X					X	
SC2	¿Cómo afectan estas limitaciones al derecho de defensa eficaz y al debido proceso, de los acusados?					X					X					X					X	
	¿Considera que podrían ciertas formalidades ser flexibilizadas respecto a la presentación de prueba nueva en la etapa de juicio oral, con la finalidad de obtener la verdad, sin que esto implique una vulneración a los derechos de las partes?					X					X					X					X	

**Calificación:** 1. Totalmente en desacuerdo 2. En desacuerdo 3. Ni de acuerdo ni en desacuerdo 4. De acuerdo 5. Totalmente de acuerdo

#### Ficha de validación de juicio de experto

<b>Nombre del instrumento:</b>	Guía de entrevista: “Juicio Oral”				
<b>Objetivo del instrumento:</b>	Conocer si se pueden flexibilizar formalidades respecto a la presentación de nueva prueba en la etapa de juicio oral.				
<b>Nombres y apellidos del experto:</b>	John Franck Huerta Molina				
<b>Documento de identidad:</b>	43606596	<b>Años de experiencia en el área:</b>	8 años	<b>Máximo grado académico:</b>	Doctorado
<b>Institución:</b>	Corte Superior de Justicia de San Martín			<b>Cargo:</b>	Juez
<b>Nacionalidad:</b>	Peruana			<b>Número telefónico</b>	963941506
<b>Firma</b>	 <b>John Franck Huerta Molina</b> <b>DOCTOR EN DERECHO</b>			<b>Fecha</b>	05/07/2024

### Anexo 5: Índice de la V de Ayken

Criterios	ÍTEMS	Experto 1	Experto 2	Experto 3	Experto 4	Experto 5	Promedio	V de Aiken
Pertinencia	p1	5	5	5	5	5	5	1.000
	p2	5	5	5	5	5	5	1.000
	p3	5	5	5	5	5	5	1.000
	p4	5	5	5	5	5	5	1.000
	p5	5	5	5	5	5	5	1.000
	p6	5	5	5	5	5	5	1.000
	p7	5	5	5	5	5	5	1.000
	p8	5	5	5	5	5	5	1.000
Relevancia	p1	5	5	5	5	5	5	1.000
	p2	5	5	5	5	5	5	1.000
	p3	5	5	5	5	5	5	1.000
	p4	5	5	5	5	5	5	1.000
	p5	5	5	5	5	5	5	1.000
	p6	5	5	5	5	5	5	1.000
	p7	5	5	5	5	5	5	1.000
	p8	5	5	5	5	5	5	1.000
Claridad	p1	5	5	5	5	5	5	1.000
	p2	5	5	5	5	5	5	1.000
	p3	5	5	5	5	5	5	1.000
	p4	5	5	5	5	5	5	1.000
	p5	5	5	5	5	5	5	1.000
	p6	5	5	5	5	5	5	1.000
	p7	5	5	5	5	5	5	1.000
	p8	5	5	5	5	5	5	1.000

Jueces	5
Calificaciones	5

$$V = \frac{\bar{X} - l}{k}$$

X = promedio

L = 1

K= jueces -1

## Anexo 6



### Consentimiento informado (\*)

**Título de la investigación:** Limitaciones al derecho de ofrecer nuevos medios de prueba en la etapa de juicio oral del proceso penal, Tarapoto – 2023.

**Investigadora:** Segura Guerrero Elena Esperanza.

#### **Propósito del estudio**

Le invitamos a participar en la investigación titulada "Limitaciones al derecho de ofrecer nuevos medios de prueba en la etapa de juicio oral del proceso penal, Tarapoto - 2023", cuyo objetivo es analizar las limitaciones en el derecho de ofrecer nuevos medios de prueba durante el desarrollo de la etapa del juicio oral. Esta investigación es desarrollada por la estudiante de Posgrado del Programa Académico de la Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal de la Universidad César Vallejo del campus Tarapoto, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad.

#### **Describir el impacto del problema de la investigación.**

El problema radica en las restricciones que existen en cuanto al derecho de presentar nuevos medios de prueba durante la etapa del juicio oral, conforme al artículo 373º del Código Procesal Penal. Estas limitaciones pueden afectar la capacidad de las partes para introducir elementos probatorios adicionales que podrían ser relevantes para el caso, lo que a su vez restringe la posibilidad de demostrar de manera completa y efectiva los argumentos en disputa.

#### **Procedimiento**

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

1. Se realizará una entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: "Limitaciones al derecho de ofrecer nuevos medios de prueba en la etapa de juicio oral del proceso penal, Tarapoto - 2023".
2. Esta entrevista tendrá un tiempo aproximado de 20 minutos y se realizará en las oficinas del Poder Judicial.

Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

#### **\*Obligatorio a partir de 18 años**

Para garantizar la veracidad del origen de la información: en el caso que el consentimiento sea presencial, el encuestado y el investigador deben proporcionar sus nombres y firma. En el caso que sea cuestionario virtual, se debe solicitar el correo desde el cual se envía las respuestas a través de un formulario Google

**Participación voluntaria (principio de autonomía):** Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

**Riesgo (principio de No maleficencia):** Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

**Beneficios (principio de beneficencia):** Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

**Confidencialidad (principio de justicia):** Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

**Problemas o preguntas:**

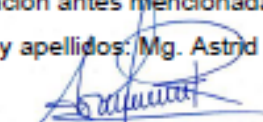
Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con la investigadora Elena Esperanza Segura Guerrero, email: [esegurag@ucvvirtual.edu.pe](mailto:esegurag@ucvvirtual.edu.pe) y docente asesora, Dra. Gabriela del Pilar Palomino Alvarado, email: [dpalominoal@ucvvirtual.edu.pe](mailto:dpalominoal@ucvvirtual.edu.pe).

**Consentimiento**

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: Mg. Astrid Carolina Gruber Ordoñez Ramirez

Firma:



Astrid Carolina Ordoñez Ramirez  
ABOGADA  
CASM: 1366

Fecha y hora: 12 de julio del 2024, 05:00 p.m.

*Para garantizar la veracidad del origen de la información: en el caso que el consentimiento sea presencial, el encuestado y el investigador debe proporcionar: Nombre y firma. En el caso que sea cuestionario virtual, se debe solicitar el correo desde el cual se envía las respuestas a través de un formulario Google.*

## Consentimiento informado (\*)

**Título de la investigación:** Limitaciones al derecho de ofrecer nuevos medios de prueba en la etapa de juicio oral del proceso penal, Tarapoto – 2023.

**Investigadora:** Segura Guerrero Elena Esperanza,

### **Propósito del estudio**

Le invitamos a participar en la investigación titulada "Limitaciones al derecho de ofrecer nuevos medios de prueba en la etapa de juicio oral del proceso penal, Tarapoto - 2023", cuyo objetivo es analizar las limitaciones en el derecho de ofrecer nuevos medios de prueba durante el desarrollo de la etapa del juicio oral. Esta investigación es desarrollada por la estudiante de Posgrado del Programa Académico de la Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal de la Universidad César Vallejo del campus Tarapoto, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad.

### **Describir el impacto del problema de la investigación.**

El problema radica en las restricciones que existen en cuanto al derecho de presentar nuevos medios de prueba durante la etapa del juicio oral, conforme al artículo 373° del Código Procesal Penal. Estas limitaciones pueden afectar la capacidad de las partes para introducir elementos probatorios adicionales que podrían ser relevantes para el caso, lo que a su vez restringe la posibilidad de demostrar de manera completa y efectiva los argumentos en disputa.

### **Procedimiento**

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

1. Se realizará una entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: "Limitaciones al derecho de ofrecer nuevos medios de prueba en la etapa de juicio oral del proceso penal, Tarapoto - 2023".
2. Esta entrevista tendrá un tiempo aproximado de 20 minutos y se realizará en las oficinas de trabajo del entrevistado.

Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

**\*Obligatorio a partir de 18 años**

Para garantizar la veracidad del origen de la información: en el caso que el consentimiento sea presencial, el encuestado y el investigador deben proporcionar sus nombres y firma. En el caso que sea cuestionario virtual, se debe solicitar el correo desde el cual se envía las respuestas a través de un formulario Google

FLORENTINO MORALES ZAPATA  
FISCAL PROVINCIAL TITULAR PEBBL 8510R3  
Fiscalía Provincial Penal Corporativa  
de Mariscal Cáceres - JIARUJ  
2. de  
Florentino Morales Zapata

**Participación voluntaria (principio de autonomía):** Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

**Riesgo (principio de No maleficencia):** Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

**Beneficios (principio de beneficencia):** Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la sociedad.

**Confidencialidad (principio de justicia):** Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

#### **Problemas o preguntas:**

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con la investigadora, Elena Esperanza Segura Guerrero, email: [esegurag@ucvvirtual.edu.pe](mailto:esegurag@ucvvirtual.edu.pe) y docente asesora, Dra. Gabriela del Pilar Palomino Alvarado, email: [dpalominoal@ucvvirtual.edu.pe](mailto:dpalominoal@ucvvirtual.edu.pe).

#### **Consentimiento**

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: Dr. Florentino Morales Zapata

Firma:


Fecha y hora: 15 de julio del 2024, 07:00 p.m.

*Para garantizar la veracidad del origen de la información: en el caso que el consentimiento sea presencial, el encuestado y el investigador debe proporcionar: Nombre y firma. En el caso que sea cuestionario virtual, se debe solicitar el correo desde el cual se envía las respuestas a través de un formulario Google.*

**\*Obligatorio a partir de 18 años**

*Para garantizar la veracidad del origen de la información: en el caso que el consentimiento sea presencial, el encuestado y el investigador deben proporcionar sus nombres y firma. En el caso que sea cuestionario virtual, se debe solicitar el correo desde el cual se envía las respuestas a través de un formulario Google*



## Consentimiento informado (\*)

**Título de la investigación:** Limitaciones al derecho de ofrecer nuevos medios de prueba en la etapa de juicio oral del proceso penal, Tarapoto – 2023.

**Investigadora:** Segura Guerrero Elena Esperanza.

### **Propósito del estudio**

Le invitamos a participar en la investigación titulada "Limitaciones al derecho de ofrecer nuevos medios de prueba en la etapa de juicio oral del proceso penal, Tarapoto - 2023", cuyo objetivo es analizar las limitaciones en el derecho de ofrecer nuevos medios de prueba durante el desarrollo de la etapa del juicio oral. Esta investigación es desarrollada por la estudiante de Posgrado del Programa Académico de la Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal de la Universidad César Vallejo del campus Tarapoto, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad.

### **Describir el impacto del problema de la investigación.**

El problema radica en las restricciones que existen en cuanto al derecho de presentar nuevos medios de prueba durante la etapa del juicio oral, conforme al artículo 373º del Código Procesal Penal. Estas limitaciones pueden afectar la capacidad de las partes para introducir elementos probatorios adicionales que podrían ser relevantes para el caso, lo que a su vez restringe la posibilidad de demostrar de manera completa y efectiva los argumentos en disputa.

### **Procedimiento**

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

1. Se realizará una entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: "Limitaciones al derecho de ofrecer nuevos medios de prueba en la etapa de juicio oral del proceso penal, Tarapoto - 2023".
2. Esta entrevista tendrá un tiempo aproximado de 20 minutos y se realizará en las oficinas de trabajo del entrevistado.

Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

### **\*Obligatorio a partir de 18 años**

Para garantizar la veracidad del origen de la información: en el caso que el consentimiento sea presencial, el encuestado y el investigador deben proporcionar sus nombres y firma. En el caso que sea cuestionario virtual, se debe solicitar el correo desde el cual se envía las respuestas a través de un formulario Google

**Participación voluntaria (principio de autonomía):** Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

**Riesgo (principio de No maleficencia):** Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

**Beneficios (principio de beneficencia):** Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la sociedad.

**Confidencialidad (principio de justicia):** Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

#### Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con la investigadora, Elena Esperanza Segura Guerrero, email: [esegurag@ucvvirtual.edu.pe](mailto:esegurag@ucvvirtual.edu.pe) y docente asesora, Dra. Gabriela del Pilar Palomino Alvarado, email: [dpalominoal@ucvvirtual.edu.pe](mailto:dpalominoal@ucvvirtual.edu.pe).

#### Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos:

Firma:

Fecha y hora: 18 de julio del 2024, 10:43 a.m.



.....  
Cynthia Maldonado Arana Hidalgo  
Fiscal Adjunta Provincial y  
Fiscalía Provincial Penal Cooperativa  
de Tocachi

*Para garantizar la veracidad del origen de la información: en el caso que el consentimiento sea presencial, el encuestado y el investigador debe proporcionar: Nombre y firma. En el caso que sea cuestionario virtual, se debe solicitar el correo desde el cual se envía las respuestas a través de un formulario Google.*

**\*Obligatorio a partir de 18 años**

*Para garantizar la veracidad del origen de la información: en el caso que el consentimiento sea presencial, el encuestado y el investigador deben proporcionar sus nombres y firma. En el caso que sea cuestionario virtual, se debe solicitar el correo desde el cual se envía las respuestas a través de un formulario Google*

## Consentimiento informado (\*)

**Título de la investigación:** Limitaciones al derecho de ofrecer nuevos medios de prueba en la etapa de juicio oral del proceso penal, Tarapoto – 2023.

**Investigadora:** Segura Guerrero Elena Esperanza.

### **Propósito del estudio**

Le invitamos a participar en la investigación titulada "Limitaciones al derecho de ofrecer nuevos medios de prueba en la etapa de juicio oral del proceso penal, Tarapoto - 2023", cuyo objetivo es analizar las limitaciones en el derecho de ofrecer nuevos medios de prueba durante el desarrollo de la etapa del juicio oral. Esta investigación es desarrollada por la estudiante de Posgrado del Programa Académico de la Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal de la Universidad César Vallejo del campus Tarapoto, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad.

### **Describir el impacto del problema de la investigación.**

El problema radica en las restricciones que existen en cuanto al derecho de presentar nuevos medios de prueba durante la etapa del juicio oral, conforme al artículo 373° del Código Procesal Penal. Estas limitaciones pueden afectar la capacidad de las partes para introducir elementos probatorios adicionales que podrían ser relevantes para el caso, lo que a su vez restringe la posibilidad de demostrar de manera completa y efectiva los argumentos en disputa.

### **Procedimiento**

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

1. Se realizará una entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: "Limitaciones al derecho de ofrecer nuevos medios de prueba en la etapa de juicio oral del proceso penal, Tarapoto - 2023".
2. Esta entrevista tendrá un tiempo aproximado de 20 minutos y se realizará en las oficinas de trabajo del entrevistado.

Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

### **\* Obligatorio a partir de 18 años**

Para garantizar la veracidad del origen de la información: en el caso que el consentimiento sea presencial, el encuestado y el investigador deben proporcionar sus nombres y firma. En el caso que sea cuestionario virtual, se debe solicitar el correo desde el cual se envía las respuestas a través de un formulario Google

**Participación voluntaria (principio de autonomía):** Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

**Riesgo (principio de No maleficencia):** Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

**Beneficios (principio de beneficencia):** Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la sociedad.

**Confidencialidad (principio de justicia):** Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

**Problemas o preguntas:**

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con la investigadora, Elena Esperanza Segura Guerrero, email: [esegurag@ucvvirtual.edu.pe](mailto:esegurag@ucvvirtual.edu.pe) y docente asesora, Dra. Gabriela del Pilar Palomino Alvarado, email: [dpalominoal@ucvvirtual.edu.pe](mailto:dpalominoal@ucvvirtual.edu.pe).

**Consentimiento**

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: Dra. Mari Olivera Carrero

Firma:

Fecha y hora: 15 de julio del 2024, 03:00 p.m.



*Para garantizar la veracidad del origen de la información: en el caso que el consentimiento sea presencial, el encuestado y el investigador debe proporcionar: Nombre y firma. En el caso que sea cuestionario virtual, se debe solicitar el correo desde el cual se envía las respuestas a través de un formulario Google.*

**\* Obligatorio a partir de 18 años**

*Para garantizar la veracidad del origen de la información: en el caso que el consentimiento sea presencial, el encuestado y el investigador deben proporcionar sus nombres y firma. En el caso que sea cuestionario virtual, se debe solicitar el correo desde el cual se envía las respuestas a través de un formulario Google*

### **Consentimiento informado (\*)**

**Título de la investigación:** Limitaciones al derecho de ofrecer nuevos medios de prueba en la etapa de juicio oral del proceso penal, Tarapoto – 2023.

**Investigadora:** Segura Guerrero Elena Esperanza.

#### **Propósito del estudio**

Le invitamos a participar en la investigación titulada "Limitaciones al derecho de ofrecer nuevos medios de prueba en la etapa de juicio oral del proceso penal, Tarapoto - 2023", cuyo objetivo es analizar las limitaciones en el derecho de ofrecer nuevos medios de prueba durante el desarrollo de la etapa del juicio oral. Esta investigación es desarrollada por la estudiante de Posgrado del Programa Académico de la Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal de la Universidad César Vallejo del campus Tarapoto, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad.

#### **Describir el impacto del problema de la investigación.**

El problema radica en las restricciones que existen en cuanto al derecho de presentar nuevos medios de prueba durante la etapa del juicio oral, conforme al artículo 373° del Código Procesal Penal. Estas limitaciones pueden afectar la capacidad de las partes para introducir elementos probatorios adicionales que podrían ser relevantes para el caso, lo que a su vez restringe la posibilidad de demostrar de manera completa y efectiva los argumentos en disputa.

#### **Procedimiento**

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

1. Se realizará una entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: "Limitaciones al derecho de ofrecer nuevos medios de prueba en la etapa de juicio oral del proceso penal, Tarapoto - 2023".
2. Esta entrevista tendrá un tiempo aproximado de 20 minutos y se realizará en las oficinas de trabajo del entrevistado.

Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

#### **\*Obligatorio a partir de 18 años**

Para garantizar la veracidad del origen de la información: en el caso que el consentimiento sea presencial, el encuestado y el investigador deben proporcionar sus nombres y firma. En el caso que sea cuestionario virtual, se debe solicitar el correo desde el cual se envía las respuestas a través de un formulario Google



**Participación voluntaria (principio de autonomía):** Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

**Riesgo (principio de No maleficencia):** Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

**Beneficios (principio de beneficencia):** Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la sociedad.

**Confidencialidad (principio de justicia):** Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

#### **Problemas o preguntas:**

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con la investigadora, Elena Esperanza Segura Guerrero, email: [esegurag@ucvvirtual.edu.pe](mailto:esegurag@ucvvirtual.edu.pe) y docente asesora, Dra. Gabriela del Pilar Palomino Alvarado, email: [dpalominoal@ucvvirtual.edu.pe](mailto:dpalominoal@ucvvirtual.edu.pe).

#### **Consentimiento**

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos:

  
CARLOS RAÚL LÓPEZ VÁSQUEZ  
CATEDRÁTICO DE PSICOLOGÍA  
UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

Firma:

Fecha y hora: 18 de julio del 2024, 10:43 a.m.

*Para garantizar la veracidad del origen de la información: en el caso que el consentimiento sea presencial, el encuestado y el investigador debe proporcionar: Nombre y firma. En el caso que sea cuestionario virtual, se debe solicitar el correo desde el cual se envía las respuestas a través de un formulario Google.*

#### **\*Obligatorio a partir de 18 años**

*Para garantizar la veracidad del origen de la información: en el caso que el consentimiento sea presencial, el encuestado y el investigador deben proporcionar sus nombres y firma. En el caso que sea cuestionario virtual, se debe solicitar el correo desde el cual se envía las respuestas a través de un formulario Google*

## **Consentimiento informado (\*)**

**Título de la investigación:** Limitaciones al derecho de ofrecer nuevos medios de prueba en la etapa de juicio oral del proceso penal, Tarapoto – 2023.

**Investigadora:** Segura Guerrero Elena Esperanza.

### **Propósito del estudio**

Le invitamos a participar en la investigación titulada "Limitaciones al derecho de ofrecer nuevos medios de prueba en la etapa de juicio oral del proceso penal, Tarapoto - 2023", cuyo objetivo es analizar las limitaciones en el derecho de ofrecer nuevos medios de prueba durante el desarrollo de la etapa del juicio oral. Esta investigación es desarrollada por la estudiante de Posgrado del Programa Académico de la Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal de la Universidad César Vallejo del campus Tarapoto, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad.

### **Describir el impacto del problema de la investigación.**

El problema radica en las restricciones que existen en cuanto al derecho de presentar nuevos medios de prueba durante la etapa del juicio oral, conforme al artículo 373° del Código Procesal Penal. Estas limitaciones pueden afectar la capacidad de las partes para introducir elementos probatorios adicionales que podrían ser relevantes para el caso, lo que a su vez restringe la posibilidad de demostrar de manera completa y efectiva los argumentos en disputa.

### **Procedimiento**

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

1. Se realizará una entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: "Limitaciones al derecho de ofrecer nuevos medios de prueba en la etapa de juicio oral del proceso penal, Tarapoto - 2023".
2. Esta entrevista tendrá un tiempo aproximado de 20 minutos y se realizará en las oficinas de trabajo del entrevistado.

Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

#### **\* Obligatorio a partir de 18 años**

Para garantizar la veracidad del origen de la información: en el caso que el consentimiento sea presencial, el encuestado y el investigador deben proporcionar sus nombres y firma. En el caso que sea cuestionario virtual, se debe solicitar el correo desde el cual se envía las respuestas a través de un formulario Google

**Participación voluntaria (principio de autonomía):** Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

**Riesgo (principio de No maleficencia):** Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

**Beneficios (principio de beneficencia):** Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la sociedad.

**Confidencialidad (principio de justicia):** Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

**Problemas o preguntas:**

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con la investigadora, Elena Esperanza Segura Guerrero, email: [esegurag@ucvvirtual.edu.pe](mailto:esegurag@ucvvirtual.edu.pe) y docente asesora, Dra. Gabriela del Pilar Palomino Alvarado, email: [dpalominoal@ucvvirtual.edu.pe](mailto:dpalominoal@ucvvirtual.edu.pe).

**Consentimiento**

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos:

Firma:



Fecha y hora: 18 de julio del 2024, 09:39 a.m.

*Para garantizar la veracidad del origen de la información: en el caso que el consentimiento sea presencial, el encuestado y el investigador debe proporcionar: Nombre y firma. En el caso que sea cuestionario virtual, se debe solicitar el correo desde el cual se envía las respuestas a través de un formulario Google.*

**\*Obligatorio a partir de 18 años**

*Para garantizar la veracidad del origen de la información: en el caso que el consentimiento sea presencial, el encuestado y el investigador deben proporcionar sus nombres y firma. En el caso que sea cuestionario virtual, se debe solicitar el correo desde el cual se envía las respuestas a través de un formulario Google*



## Consentimiento informado (\*)

**Título de la investigación:** Limitaciones al derecho de ofrecer nuevos medios de prueba en la etapa de juicio oral del proceso penal, Tarapoto – 2023.

**Investigadora:** Segura Guemero Elena Esperanza.

### **Propósito del estudio**

Le invitamos a participar en la investigación titulada "Limitaciones al derecho de ofrecer nuevos medios de prueba en la etapa de juicio oral del proceso penal, Tarapoto - 2023", cuyo objetivo es analizar las limitaciones en el derecho de ofrecer nuevos medios de prueba durante el desarrollo de la etapa del juicio oral. Esta investigación es desarrollada por la estudiante de Posgrado del Programa Académico de la Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal de la Universidad César Vallejo del campus Tarapoto, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad.

### **Describir el impacto del problema de la investigación.**

El problema radica en las restricciones que existen en cuanto al derecho de presentar nuevos medios de prueba durante la etapa del juicio oral, conforme al artículo 373° del Código Procesal Penal. Estas limitaciones pueden afectar la capacidad de las partes para introducir elementos probatorios adicionales que podrían ser relevantes para el caso, lo que a su vez restringe la posibilidad de demostrar de manera completa y efectiva los argumentos en disputa.

### **Procedimiento**

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

1. Se realizará una entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: "Limitaciones al derecho de ofrecer nuevos medios de prueba en la etapa de juicio oral del proceso penal, Tarapoto - 2023".
2. Esta entrevista tendrá un tiempo aproximado de 20 minutos y se realizará en las oficinas del Poder Judicial.

Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

### **\*Obligatorio a partir de 18 años**

Para garantizar la veracidad del origen de la información: en el caso que el consentimiento sea presencial, el encuestado y el investigador deben proporcionar sus nombres y firma. En el caso que sea cuestionario virtual, se debe solicitar el correo desde el cual se envía las respuestas a través de un formulario Google

**Participación voluntaria (principio de autonomía):** Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

**Riesgo (principio de No maleficencia):** Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

**Beneficios (principio de beneficencia):** Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

**Confidencialidad (principio de justicia):** Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

**Problemas o preguntas:**

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con la investigadora Elena Esperanza Segura Guerrero, email: [esegurag@ucwvirtual.edu.pe](mailto:esegurag@ucwvirtual.edu.pe) y docente asesora, Dra. Gabriela del Pilar Palomino Alvarado, email: [dpalominoal@ucwvirtual.edu.pe](mailto:dpalominoal@ucwvirtual.edu.pe).

**Consentimiento**

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

**Nombre y apellidos:** Victor Eliseo Jenner Luna Victoria Menacho

**Firma:**


**Fecha y hora:** 12 de julio del 2024, 06:00 p.m.

*Para garantizar la veracidad del origen de la información: en el caso que el consentimiento sea presencial, el encuestado y el investigador debe proporcionar: Nombre y firma. En el caso que sea cuestionario virtual, se debe solicitar el correo desde el cual se envía las respuestas a través de un formulario Google.*

**\*Obligatorio a partir de 18 años**

*Para garantizar la veracidad del origen de la información: en el caso que el consentimiento sea presencial, el encuestado y el investigador deben proporcionar sus nombres y firma. En el caso que sea cuestionario virtual, se debe solicitar el correo desde el cual se envía las respuestas a través de un formulario Google*

### **Consentimiento informado (\*)**

**Título de la investigación:** Limitaciones al derecho de ofrecer nuevos medios de prueba en la etapa de juicio oral del proceso penal, Tarapoto – 2023.

**Investigadora:** Segura Guerrero Elena Esperanza.

#### **Propósito del estudio**

Le invitamos a participar en la investigación titulada "Limitaciones al derecho de ofrecer nuevos medios de prueba en la etapa de juicio oral del proceso penal, Tarapoto - 2023", cuyo objetivo es analizar las limitaciones en el derecho de ofrecer nuevos medios de prueba durante el desarrollo de la etapa del juicio oral. Esta investigación es desarrollada por la estudiante de Posgrado del Programa Académico de la Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal de la Universidad César Vallejo del campus Tarapoto, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad.

#### **Describir el impacto del problema de la investigación.**

El problema radica en las restricciones que existen en cuanto al derecho de presentar nuevos medios de prueba durante la etapa del juicio oral, conforme al artículo 373° del Código Procesal Penal. Estas limitaciones pueden afectar la capacidad de las partes para introducir elementos probatorios adicionales que podrían ser relevantes para el caso, lo que a su vez restringe la posibilidad de demostrar de manera completa y efectiva los argumentos en disputa.

#### **Procedimiento**

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

1. Se realizará una entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: "Limitaciones al derecho de ofrecer nuevos medios de prueba en la etapa de juicio oral del proceso penal, Tarapoto - 2023".
2. Esta entrevista tendrá un tiempo aproximado de 20 minutos y se realizará en las oficinas de trabajo del entrevistado.

Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.



**Participación voluntaria (principio de autonomía):** Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

**Riesgo (principio de No maleficencia):** Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

**Beneficios (principio de beneficencia):** Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la sociedad.

**Confidencialidad (principio de justicia):** Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

**Problemas o preguntas:**

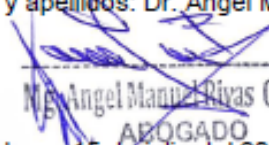
Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con la investigadora, Elena Esperanza Segura Guerrero, email: [esegurag@ucvvirtual.edu.pe](mailto:esegurag@ucvvirtual.edu.pe) y docente asesora, Dra. Gabriela del Pilar Palomino Alvarado, email: [dpalominoal@ucvvirtual.edu.pe](mailto:dpalominoal@ucvvirtual.edu.pe).

**Consentimiento**

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: Dr. Ángel Manuel Rivas Castillo

Firma:

  
Dr. Ángel Manuel Rivas Castillo  
ABOGADO

Fecha y hora: 15 de julio del 2024, 04:00 p.m.

*Para garantizar la veracidad del origen de la información: en el caso que el consentimiento sea presencial, el encuestado y el investigador debe proporcionar: Nombre y firma. En el caso que sea cuestionario virtual, se debe solicitar el correo desde el cual se envía las respuestas a través de un formulario Google.*

**\*Obligatorio a partir de 18 años**

*Para garantizar la veracidad del origen de la información: en el caso que el consentimiento sea presencial, el encuestado y el investigador deben proporcionar sus nombres y firma. En el caso que sea cuestionario virtual, se debe solicitar el correo desde el cual se envía las respuestas a través de un formulario Google*

## Consentimiento informado (\*)

**Título de la investigación:** Limitaciones al derecho de ofrecer nuevos medios de prueba en la etapa de juicio oral del proceso penal, Tarapoto – 2023.

**Investigadora:** Segura Guerrero Elena Esperanza.

### **Propósito del estudio**

Le invitamos a participar en la investigación titulada "Limitaciones al derecho de ofrecer nuevos medios de prueba en la etapa de juicio oral del proceso penal, Tarapoto - 2023", cuyo objetivo es analizar las limitaciones en el derecho de ofrecer nuevos medios de prueba durante el desarrollo de la etapa del juicio oral. Esta investigación es desarrollada por la estudiante de Posgrado del Programa Académico de la Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal de la Universidad César Vallejo del campus Tarapoto, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad.

### **Describir el impacto del problema de la investigación.**

El problema radica en las restricciones que existen en cuanto al derecho de presentar nuevos medios de prueba durante la etapa del juicio oral, conforme al artículo 373° del Código Procesal Penal. Estas limitaciones pueden afectar la capacidad de las partes para introducir elementos probatorios adicionales que podrían ser relevantes para el caso, lo que a su vez restringe la posibilidad de demostrar de manera completa y efectiva los argumentos en disputa.

### **Procedimiento**

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

1. Se realizará una entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: "Limitaciones al derecho de ofrecer nuevos medios de prueba en la etapa de juicio oral del proceso penal, Tarapoto - 2023".
2. Esta entrevista tendrá un tiempo aproximado de 20 minutos y se realizará en las oficinas de trabajo del entrevistado.

Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

#### ***\*Obligatorio a partir de 18 años***

Para garantizar la veracidad del origen de la información: en el caso que el consentimiento sea presencial, el encuestado y el investigador deben proporcionar sus nombres y firma. En el caso que sea cuestionario virtual, se debe solicitar el correo desde el cual se envía las respuestas a través de un formulario Google

**Participación voluntaria (principio de autonomía):** Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

**Riesgo (principio de No maleficencia):** Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

**Beneficios (principio de beneficencia):** Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la sociedad.

**Confidencialidad (principio de justicia):** Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

#### **Problemas o preguntas:**

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con la investigadora, Elena Esperanza Segura Guerrero, email: [esegurag@ucvvirtual.edu.pe](mailto:esegurag@ucvvirtual.edu.pe) y docente asesora, Dra. Gabriela del Pilar Palomino Alvarado, email: [dpalominoal@ucvvirtual.edu.pe](mailto:dpalominoal@ucvvirtual.edu.pe).

#### **Consentimiento**

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: Dra. Elizabeth Cerma Correa

Firma:



Handwritten signature of Dra. Elizabeth Cerma Correa. The signature is written in blue ink and includes the name 'Cerma Correa' and the phone number '8339'.

Fecha y hora: 15 de julio del 2024, 04:00 p.m.

*Para garantizar la veracidad del origen de la información: en el caso que el consentimiento sea presencial, el encuestado y el investigador debe proporcionar: Nombre y firma. En el caso que sea cuestionario virtual, se debe solicitar el correo desde el cual se envía las respuestas a través de un formulario Google.*

**\*Obligatorio a partir de 18 años**

*Para garantizar la veracidad del origen de la información: en el caso que el consentimiento sea presencial, el encuestado y el investigador deben proporcionar sus nombres y firma. En el caso que sea cuestionario virtual, se debe solicitar el correo desde el cual se envía las respuestas a través de un formulario Google*

## Anexo 7

### Reporte de similitud en Software turnitin

The screenshot displays a Turnitin Feedback Studio report for a document titled "Resumen de coincidencias". The document is from the Universidad César Vallejo, Escuela de Posgrado, Programa Académico Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal. The author is Elena Esperanza Segura Guerrero. The report shows a similarity score of 14%. The sources of similarity are listed as follows:

Rank	Source	Percentage
1	hdl.handle.net Fuente de Internet	4 %
2	idoc.pub Fuente de Internet	2 %
3	Entregado a Universida... Trabajo del estudiante	1 %
4	dokumen.pub Fuente de Internet	1 %
5	qdoc.tips Fuente de Internet	1 %
6	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
7	Entregado a Universida... Trabajo del estudiante	<1 %

The document content includes the following text:

**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**  
**ESCUELA DE POSGRADO**  
**PROGRAMA ACADÉMICO MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL**

Limitaciones al derecho de ofrecer nuevos medios de prueba en la etapa de juicio oral del proceso penal. Tarapoto - 2023

**AUTORA:**  
Segura Guerrero, Elena Esperanza ([orcid.org/0000-0002-0661-5677](https://orcid.org/0000-0002-0661-5677))

**ASESORES:**  
Dra. Palomino Alvarado, Gabriela del Pilar ([orcid.org/0000-0002-2126-2769](https://orcid.org/0000-0002-2126-2769))  
Dr. Salas Velásquez Napoleón Armstrong ([orcid.org/0000-0002-6784-8335](https://orcid.org/0000-0002-6784-8335))

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN**  
Derecho Penal y Procesal Penal

**LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:**  
Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía